



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 636

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

Sesión núm. 82

celebrada el martes, 5 de diciembre de 1995

Página

ORDEN DEL DIA:

Comparecencia del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial (Sala Sánchez), para:

- **Dar cuenta de las actuaciones emprendidas por el citado Consejo para el esclarecimiento de las circunstancias que han producido la excarcelación de presos preventivos por delitos de terrorismo y narcotráfico a la espera de juicio ante la Audiencia Nacional y de las eventuales responsabilidades que podrían derivarse si se han producido como consecuencia de dilaciones indebidas. A solicitud del Grupo Popular. (Número de expediente 212/001774) 19250**
 - **Explicar la situación en que se encuentra el funcionamiento de los órganos judiciales que conocen de los delitos económicos y monetarios, así como las medidas que piensa adoptar el citado Consejo para remediar las disfunciones que, en ese ámbito, se han venido produciendo en la Audiencia Nacional. A solicitud de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. (Número de expediente 212/001757) 19250**
-

Se abre la sesión a las doce y cinco minutos del mediodía.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (SALA SANCHEZ) PARA:

- DAR CUENTA DE LAS ACTUACIONES EMPRENDIDAS POR EL CITADO CONSEJO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN PRODUCIDO LA EXCARCELACION DE PRESOS PREVENTIVOS POR DELITOS DE TERRORISMO Y NARCOTRAFICO A LA ESPERA DE JUICIO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL Y DE LAS EVENTUALES RESPONSABILIDADES QUE PODRIAN DERIVARSE SI SE HAN PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE DILACIONES INDEBIDAS. A SOLICITUD DEL GRUPO POPULAR. (Número de expediente 212/001774.)**
- EXPLICAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS JUDICIALES QUE CONOCEN DE LOS DELITOS ECONOMICOS Y MONETARIOS, ASI COMO LAS MEDIDAS QUE PIENSA ADOPTAR EL CITADO CONSEJO PARA REMEDIAR LAS DISFUNCIONES QUE, EN ESE AMBITO, SE HAN VENIDO PRODUCIENDO EN LA AUDIENCIA. A SOLICITUD DEL GRUPO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 212/001757.)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Se abre la sesión de la Comisión de Justicia e Interior.

Tenemos el gusto de dar de nuevo la bienvenida al excelentísimo señor don Pascual Sala, Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, que comparece al objeto de cumplimentar el orden del día que no pudo ser agotado en la sesión anterior de esta Comisión. Concretamente, la comparecencia del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial tiene por objeto dar cuenta de las actuaciones emprendidas por el citado Consejo para el esclarecimiento de las circunstancias que han producido la excarcelación de presos preventivos por delitos de terrorismo y narcotráfico a la espera de juicio ante la Audiencia Nacional y de las eventuales responsabilidades que podrían derivarse si se han producido como consecuencia de dilaciones indebidas, y también para explicar la situación en que se encuentra el funcionamiento de los órganos judiciales que conocen de los delitos económicos y monetarios, así como las medidas que piensa adoptar el citado Consejo para remediar las disfunciones que, en ese ámbito, se han venido produciendo en la Audiencia Nacional. Tal y como habíamos previsto en la sesión anterior, ambas comparecencias se van a celebrar acumuladamente.

En primer lugar intervendrá el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial y con posterioridad intervendrán los señores portavoces. Los grupos parlamentarios que deseen distribuir su intervención podrán hacerlo, puesto que la acumulación de ambas comparecencias no va a suponer perjuicio alguno para la distribución del trabajo de SS. SS. El acuerdo a que llegamos fue acumularlas, y en ese sentido había recibido explicaciones el señor Presidente del Consejo; ahora, sobre la marcha, no podemos variar esas reglas del juego, pero insisto en que dicha acumulación no impedirá que los grupos puedan distribuir internamente sus intervenciones como consideren oportuno. Asimismo, tal y como establece el precedente ya sentado en esta Comisión, después del turno de portavoces daré la palabra a aquellos comisionados que deseen formular preguntas o establecer algún tipo de observación.

Tiene la palabra don Pascual Sala.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, mi primera intervención ha de ser, como ha dicho el Presidente de la Comisión, para dar cuenta, a petición del Grupo Parlamentario Popular, de las actuaciones emprendidas por el Consejo General del Poder Judicial para el esclarecimiento de las circunstancias que han producido la excarcelación de presos preventivos por delitos de terrorismo y narcotráfico a la espera de juicio ante la Audiencia Nacional y de las eventuales responsabilidades que podrían derivarse si se han producido como consecuencia de dilaciones indebidas.

Las excarcelaciones de presos preventivos por delitos de terrorismo y narcotráfico, a las que se refiere esta petición de comparecencia del Grupo Parlamentario Popular, han sido acordadas por la Audiencia Nacional ante el transcurso del plazo de cuatro años máximo previsto en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sin que una causa con preso preventivo haya sido juzgada y se han producido en los dos procedimientos siguientes. En el sumario número 20 de 1992, del Juzgado de Instrucción número 5 de los de la Audiencia Nacional, rollo de sala, porque se encuentra en trámite de juicio oral, de la Sección Segunda, seguido por los presuntos delitos de asesinato frustrado y pertenencia a banda armada. La Sección Segunda de la Audiencia Nacional acordó, en virtud de auto de 9 de julio del año 1995, la libertad provisional de cuatro procesados, presuntos integrantes del denominado o conocido con el nombre de comando Matalaz; de ellos, tres dejaron de cumplir su obligación de presentarse a diario en la comisaría o en el juzgado de guardia el día 17 de julio de este año, dictándose orden de busca y captura el 18 de septiembre de 1995, por consiguiente 74 días después de la dejación o el incumplimiento de la obligación de presentación que la excarcelación y la libertad provisional habían supuesto.

La segunda excarcelación se produce en el sumario número 14 de 1992, también del Juzgado de Instrucción Central número 5, rollo de sala 24, de 1992, de la Sección Segunda, seguido por un presunto delito contra la salud pú-

blica, donde, por este órgano jurisdiccional, se dicta auto el 22 de octubre de 1995 en el que se acuerda la libertad provisional de un procesado para quien el Ministerio Público mantenía y mantiene una petición de once años de prisión mayor, permaneciendo otro en prisión preventiva como después, en la explicitación mayor de los hechos, podré determinar.

El Consejo General del Poder Judicial tiene conocimiento de las excarcelaciones tras recibir una comunicación del Presidente de la Audiencia Nacional de la resolución dictada por la Sección Segunda por lo que respecta a los delitos de terrorismo a que he hecho referencia anteriormente. Esta comunicación la recibe el 3 de julio de 1995, requiriendo un informe del servicio de inspección para que informe acerca del particular. El informe se presenta el 12 de septiembre de este mismo año, fundado sobre la base de los propios informes del Ministerio Público, del Juzgado de Instrucción y del Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el que no se aprecian irregularidades en el proceder de la Sección habida cuenta de la naturaleza jurisdiccional de la resolución de excarcelación a que he hecho anteriormente referencia.

El Consejo General del Poder Judicial, tras tener noticia de la fuga de los presos excarcelados, el 16 de octubre de 1995, a través de la comisión disciplinaria del mismo, incoa diligencias informativas, que se registran bajo el número 409 de este año 1995, y requiere informe del servicio de inspección directa, por consiguiente sin estar basado en otros informes emitidos, como dije anteriormente, por el Ministerio Público, Presidente de la Sección y juez instructor. En ese informe se destacan, fundamentalmente, varias conclusiones. En primer lugar, la ausencia de retrasos significativos durante el trámite de instrucción de la causa ante el Juzgado de Instrucción Central número 5 de la Audiencia Nacional. No se aprecian, por consiguiente, en esta fase, períodos de inactividad significativos, según reza textualmente el informe al que acabo de hacer referencia, pero sí en el rollo de sala número 28, de 1992, respecto del cual hay que hacer las siguientes observaciones. El día 25 de noviembre de 1994 se confirma el auto de conclusión del sumario y se decreta la apertura del juicio oral. En esta causa, como he dicho anteriormente, estaba acordada la prisión provisional, entre otros, de seis procesados que se encontraban privados de libertad, provisionalmente, desde el día 10 de junio de 1991. Así pues, en la fecha de apertura del juicio oral restaban 196 días hasta el día 9 de junio de 1995, fecha en que se cumplían los cuatro años de prisión preventiva, máximos legalmente previstos en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La circunstancia —reza en el informe de la inspección— de quedar tan sólo 196 días hasta el vencimiento del plazo máximo previsto en la Ley procesal penal, exigía, lógicamente, el máximo celo y diligencia en la tramitación de la causa, hasta que pudiera ser efectiva la celebración de este juicio oral.

Sin embargo, desde el auto de apertura del juicio oral, esta máxima diligencia, a juicio del informe de inspección, se echa de menos y se observan, sobre todo, las siguientes anomalías. En el trámite de calificación de la defensa, con

un plazo de cinco días, por el que se entrega la causa al abogado defensor, transcurrieron, entre las fechas de 22 de abril a 2 de junio de 1994, 40 días. En otra entrega de la misma causa, a consecuencia de diversas vicisitudes provocadas por autos de revocación del de conclusión de sumario, de 27 de diciembre de 1994 a 21 de febrero de 1995, 56 días —todas las entregas se hacen por el plazo legalmente previsto de cinco días—, y de 1 a 8 de junio de 1995, seis días. En total, 102 días hasta que se presentó el correspondiente escrito de calificación, mediando en ese tiempo un solo requerimiento expreso del Tribunal, de 9 de febrero de 1995, para que se calificaran los hechos en el plazo improrrogable —el último a este requerimiento— de 48 horas, que fue desatendido y dio lugar a la excarcelación anteriormente indicada.

Por otra parte, una vez entregada la causa, por primera vez para calificación, al abogado defensor y solicitadas por éste determinadas fotocopias, el cumplimiento de la providencia que acuerda la entrega de las fotocopias a la defensa, que es de 21 de febrero de 1995, se demora 101 días. Aunque las fotocopias de las actuaciones que había reclamado la defensa eran numerosas —más de 700 folios—, la demora de 101 días es inexplicable cuando faltaban tan sólo 108 días para el cumplimiento del plazo máximo de prisión preventiva.

También se observaron retrasos en el trámite de instrucción del ministerio fiscal. Del 11 de febrero de 1993, en que se le da traslado para instrucción por diez días, no se evacua hasta el 23 de marzo siguiente, y el 21 de febrero de 1994, en que se repite el traslado por igual plazo, que no se cumplimenta hasta el 9 de abril del mismo año. Por último, en la incorporación de un testimonio de una resolución de la misma Sección se emplean 71 días.

Dicho informe se remite a la comisión disciplinaria, con las correspondientes propuestas sancionadoras derivadas, sobre todo, de un análisis total de los hechos, que da lugar al acuerdo de la misma de 17 de noviembre de 1995, en que se dispone incoar expediente disciplinario a dos magistrados de la propia Audiencia Nacional, de la Sección Segunda, ponentes en el rollo de sala número 28, de 1992 de esta Sección, dimanante —este rollo— del sumario número 20, de 1992, del Juzgado Central de Instrucción número 5, a fin de esclarecer las demoras existentes en el expresado rollo de sala durante su tramitación, por si de ellas pudiera derivarse responsabilidad disciplinaria. Se nombra magistrado instructor al excelentísimo señor don José Jiménez Villarejo, Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, a quien han de remitirse las actuaciones, haciéndole saber que deberá proponer secretario y realizar la práctica de las diligencias que el procedimiento sancionador lleva consigo. No se acuerda solamente la incoación de un expediente disciplinario, sino también remitir al Ministerio de Justicia e Interior, concretamente a la Secretaría de Estado de Justicia, fotocopia del informe del Servicio de Inspección de fecha 15 de diciembre de 1995, al que acabo de hacer referencia particularizada con anterioridad, por si la actuación del secretario de esa Sección Segunda de la Audiencia Nacional pudiera dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria por los retrasos

en la tramitación del rollo al que también les he hecho referencia, y que han sido detectados en el mencionado informe.

Del mismo modo, se acuerda remitir el propio testimonio al ilustrísimo señor Decano del Colegio de Abogados de Madrid, por si la actuación del letrado defensor pudiera dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria por las demoras producidas en la evacuación del trámite de calificación provisional de la defensa, en el citado rollo de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal. En cuarto lugar, se acuerda remitir también al ilustrísimo señor Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid fotocopia de este informe del Servicio de Inspección debidamente autenticado, por si la actuación del procurador de la defensa pudiera dar lugar también a la exigencia de responsabilidades disciplinarias por las demoras detectadas durante el referido trámite de calificación. En quinto lugar, se acuerda remitir también testimonio al excelentísimo señor Fiscal General del Estado, por si la actuación del miembro del ministerio fiscal encargado de despachar el trámite de instrucción y calificación en dicho rollo de sala pudiera dar lugar, asimismo, a la exigencia de responsabilidad disciplinaria que fuera competencia de la Fiscalía General del Estado.

Aparte de estas actuaciones y con carácter general, el Consejo General del Poder Judicial, a través de su comisión disciplinaria y por decreto de su presidencia, acordó una inspección —que está en trámite y rindiéndose los oportunos informes— de la situación en que se encuentran los presos preventivos en causas en la Audiencia Nacional, por si existiera el peligro de detección de algún supuesto en que se encontraran posibilidades de transcurso del plazo de cuatro años, previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal como máximo, y pudieran producirse también excarcelaciones incursas en alguna anomalía de la misma o parecida naturaleza de las que acabo de exponerles.

En materia de la segunda causa, es decir, la que se ha producido en el sumario número 14, de 1992, del Juzgado Central de Instrucción número 5, también de la Sección Segunda, por presunto delito contra la salud pública, como les he indicado al principio, se dictó auto de dicha Sección, de 22 de octubre de 1995, en el que se acuerda la libertad provisional de uno de los procesados —existe otro preso preventivo—, que ha incumplido igualmente el deber de presentación y contra el que hay despachada orden de busca y captura. En este caso, existe abierto un expediente informativo por parte del Consejo General del Poder Judicial, Servicio de Inspección, para depurar asimismo las circunstancias, en este caso menos grave, de la puesta en libertad y de la excarcelación de este presunto narcotraficante y sometido al enjuiciamiento de la Sala. La Sala, sin embargo, ha dictado ya auto de 21 de noviembre de 1995, en que se declara interrumpido el plazo de prescripción provisional debido al incumplimiento del letrado defensor, que durante seis veces consecutivas no comparece e impide la celebración del juicio oral y da lugar, también, a la excarcelación indicada. Por otra parte, dicho letrado defensor tiene incoado un procedimiento de recusación contra los magistrados, con aparentes visos de maniobra dila-

toria, para originar precisamente el transcurso del tiempo, que en este caso se ha visto frustrado. Se han habilitado 41 días más, a partir del 27 de noviembre, para que se pueda celebrar el juicio oral, expidiéndose testimonios acerca de estos incumplimientos del letrado tanto al Juzgado de Guardia para depurar las posibles responsabilidades criminales que hubieran podido producirse como también al ilustrísimo señor Decano del Colegio de Abogados de Madrid para que proceda contra dicho letrado, si así fuera oportuno, por la vía disciplinaria.

Esto es cuanto tengo que informar a SS. SS. Si necesitan alguna otra aclaración, tengo aquí la documentación pertinente para evacuarla. Esta es la primera intervención.

La segunda se refiere a una iniciativa del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya para que explique la situación en que se encuentra el funcionamiento de los órganos judiciales que conocen de los delitos económicos y monetarios, así como las medidas que piensa adoptar el citado Consejo, es decir, el Consejo General del Poder Judicial, para remediar las disfunciones que en ese ámbito se han venido produciendo.

Sintéticamente, y al margen de explicaciones que a petición de vuestras señorías pueda dar a continuación, el presente informe que tengo que rendir en esta Cámara se compone de dos partes. En la primera voy a reseñar cuál ha sido el proceso que ha conducido a atribuir competencia para conocer de los delitos económicos y monetarios a los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional y en la segunda quiero informarles del estado actual de las actuaciones de carácter disciplinario que se han seguido contra el juez titular del Juzgado Central de Instrucción número 3 de los de la Audiencia Nacional.

Respecto de la primera parte, del informe que tengo que rendir ante SS. SS., al crearse la Audiencia Nacional por Decreto-ley de 4 de enero de 1977, se incorporó a ella, como Juzgado Central de Instrucción número 3, el viejo Juzgado de Delitos Monetarios, órgano administrativo cuya creación data de 1938, en plena Guerra Civil. El mencionado Juzgado conservó esta especialidad sobre la materia (delitos monetarios) y en 1989 recibió también en exclusiva y por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 10 de mayo de 1989, que se dicta al amparo del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente y a iniciativa de la Junta de Jueces Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, y con informe favorable de su Sala de Gobierno, la competencia para instruir delitos económicos que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas pertenecientes al territorio de más de una Audiencia.

El pleno del Consejo General del Poder Judicial, por acuerdo de 7 de septiembre de 1994, y con vigencia desde 1.º de enero de 1995, ha suprimido esta especialidad y tales delitos son ya instruidos por todos los jueces de los juzgados centrales, de acuerdo con los criterios de competencia, que el Consejo, por supuesto, no puede variar, establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, como les decía de 1.º de julio de 1985. El Consejo también ha aprobado y mantenido una Comisión de servicio en este Juz-

gado de Instrucción Central número 3 en favor de otro juez que estaba adscrito a los propios juzgados centrales de la Audiencia Nacional para que colaborara con el titular de ese órgano en su puesta al día. Con anterioridad, el 20 de mayo de 1994, la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional le había adscrito al mencionado Juzgado número 3 para que conociera de los asuntos de nuevo ingreso.

Las consecuencias de estas iniciativas, adoptadas la primera con la única oposición, no unánime, de la Junta de Jueces de la Audiencia Nacional y la segunda con la oposición, en una segunda fase, no inicialmente, del titular del Juzgado número 3, han sido positivas. La redistribución de la competencia en materia de delitos económicos y monetarios ha supuesto solamente un incremento de la carga media de los juzgados centrales que oscila alrededor de un 7,62 por ciento.

Por otra parte, el jefe del Servicio de Inspección pudo apreciar a finales de enero de 1995 que el Juzgado Central número 3 se encontraba prácticamente actualizado por lo que se refería a la práctica de diligencias, si bien echando de menos la necesidad de que las causas que se instrúan en el mismo tuvieran la conclusión oportuna, lo que justificaba el mantenimiento para las causas pendientes que ya habían sido atribuidas al juez de apoyo, según había decretado la Comisión permanente y ratificado el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Respecto de las actuaciones disciplinarias contra el magistrado-juez titular de este Juzgado de Instrucción número 3, en la actualidad son cuatro los procedimientos que se siguen en su contra. Todos ellos se han incoado en virtud de denuncia de perjudicados. Tres de ellos se deben a un supuesto retraso y otras irregularidades en la tramitación de varios procedimientos y se han iniciado en junio y noviembre del presente año. Por el momento solamente se ha propuesto la incoación de un expediente de corrección disciplinaria por una de estas denuncias, que es la que se refiere a la revelación o incumplimiento del deber de sigilo respecto de actuaciones que afecten a terceros o que hubiesen sido conocidas en el ejercicio de su potestad jurisdiccional por el juez implicado. Las otras dos no han pasado de la fase de diligencias informativas en este momento y se hallan a la espera de recibir diversos testimonios y el informe concreto de dicho juez recabado oportunamente por el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

El cuarto, como les digo, ha dado lugar a un expediente de corrección disciplinaria por la posible comisión de una falta muy grave o grave de los artículos 417 y 418, apartados 12 y 7 respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el contenido a que anteriormente he hecho referencia. Instruye este expediente de corrección disciplinaria el magistrado del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, excelentísimo señor don Pablo Cachón Villar, y el expediente se halla en la fase de prueba, tras haberse formulado ya los pliegos de cargo y descargo.

Esto es, sucintamente expuesto, como les indicaba, lo que debo de informar a esta Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al trámite de intervención de los grupos parlamentarios.

Por parte del Grupo Popular, ¿quiénes van a intervenir?

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Vamos a dividir el tiempo del que disponemos en una primera exposición mía, para el caso Matalaz, y en una segunda del señor Padilla para el Juzgado de Delitos Monetarios.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Tiene la palabra, señor Trillo-Figueroa.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, comparece hoy aquí S. S. para dar cuenta y razón de dos situaciones concretas y específicas, ligadas, a nuestro juicio, por un denominador común poco frecuente en el desarrollo del Poder Judicial en España hasta el momento. Ese denominador común, señor Presidente, usted lo conoce bien, está previsto en la Constitución española, en su artículo 9, en su frontispicio, y en su artículo 117. Es el principio de la responsabilidad. Los poderes públicos son responsables, todos, incluido el que usted preside, señor Sala, y desde luego son responsables también los juzgados y tribunales, los jueces y magistrados.

Voy a referirme estrictamente al caso Matalaz, en el que usted nos ha informado sucintamente de las actuaciones que se han seguido por la Inspección y por la Comisión Disciplinaria, a requerimiento de la Presidencia del Consejo, pero que tienen por objeto la averiguación de las presuntas responsabilidades que puedan haber concurrido en la puesta en libertad primero de cuatro etarras —les llamo etarras puesto que ya ha habido condena por los hechos en los que, al parecer, presuntamente participaron—, y la evasión de tres de esos etarras, dándose fuga, al parecer, del territorio nacional.

Permítanme reconstruir también sucintamente los hechos de una manera, quizá, menos formularia que la que ha adoptado S. S. y más propia de la Comisión. Por algo, señor Presidente, estamos sentados los Diputados en distintos lados de la Comisión. Lo resumo muy sencillamente. El 9 de junio, la Audiencia Nacional puso en libertad, tras una instrucción de cuatro años, a cuatro presos preventivos presuntamente vinculados a la organización terrorista ETA acusados, entre otras cosas, además de la pertenencia a dicha banda, del intento de colocación de un artefacto explosivo para asesinar a un agente del orden. Se comunica esa puesta en libertad a la Policía, a las Fuerzas de Seguridad del Estado, al parecer, de la Comunidad Autónoma donde tenían su residencia.

Subrayo que el 14 de junio, las Fuerzas de Seguridad del Estado, concretamente la Vigilancia de Fronteras, acusa recibo de esa puesta en libertad, toma conocimiento. El 21 de junio de 1995 —una fecha, a mi juicio, importante; naturalmente, no puede ser subrayada por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, pero sí, desde el punto de vista político, por un Diputado—, el diario «ABC» de Madrid publica —tengo aquí el recorte—:

Seis etarras en la calle por no celebrarse el juicio en el plazo marcado por la ley. Luego, los etarras se fugan del territorio nacional, al dejar de presentarse, al menos, el 17 de julio.

Señor Presidente, no sé si le han bailado las cifras, pero según las informaciones de las que dispongo —y este dato no es banal por lo que ahora diré—, el Consejo que usted preside no inicia actuaciones hasta el 26 de octubre de 1995. Me ha parecido que existen unas actuaciones previas, lo cual me conforta y ya empiezo animando al señor Presidente a que las detalle aún más, derivadas de la comunicación que se le hace —ha dicho— por el Presidente de la Audiencia Nacional el 3 de julio de 1995, que es cuando S. S. —que obviamente no ha hecho referencia a la información del diario «ABC» que yo le he dado, bien porque no le interesaba, bien porque no la leyó— tuvo conocimiento, fecha en la que puso en marcha una información del Servicio de Inspección que da lugar a la no apreciación de responsabilidades en fecha 12 de septiembre de 1995. Una de dos, o la comisión disciplinaria no conoce esas actuaciones o, insisto, tiene que rectificar el señor Presidente, puesto que parece que el acuerdo se toma el 26 de octubre de 1995. Digo que tiene que rectificar porque el señor Presidente ha dicho que es el 16 de octubre de 1995. ¿Qué ocurre entre el 16 y el 26? Pues una cuestión no menor para una comparecencia como ésta, y es que se solicita por mi Grupo Parlamentario la comparecencia de S. S. en este Congreso. Naturalmente, no es lo mismo que decida actuar el Consejo con anterioridad a que le sea reclamada su presencia aquí a que actúe con posterioridad. No es lo mismo y S. S., como gran jurista que es, sabe muy bien por qué. Finalmente, el titular de los Ministerios de Justicia y de Interior, ahora fundidos, el 1.º de noviembre de 1995 declara desde Washington, en una frase verdaderamente feliz: que cada palo aguante su vela.

Pues bien, señor Presidente, tomemos por base esa frase del Ministro de Justicia, y sin embargo al tiempo de Interior, para buscar las velas y los palos y repartirlos equitativamente. Tengo la impresión, señor Presidente, que aquí el barco lleva muchas velas y muchos palos, y va a ser como el velero bergantín, de «La Canción del Pirata», porque creo, señor Presidente, que en un Estado de Derecho alguien tiene que pagar por un hecho tan grave, por un quebrantamiento tan grave de la ley. La cosa no puede quedar así, la cosa tiene que tener unas consecuencias jurídicas y, si me lo permite, señor Presidente —sé que abro un tema que le es especialmente sensible—, también unas consecuencias políticas porque los ámbitos de la responsabilidad se proyectan desde distintas instancias de ejercicio de la acción o de la omisión que han concurrido en el caso. Yo creo, señor Presidente —se lo digo con suma franqueza—, que aquí ha habido una suma de negligencias desde diversas instancias, de la que no escapa la que preside S. S. Efectivamente, una suma de negligencias. Hay una responsabilidad, presunta hasta que no se impongan las correspondientes sanciones, pero estimo que hay una responsabilidad por retardo. Su señoría ha leído parte del informe de la Jefatura del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial. En efecto, ha habido retardos, no

en fase de instrucción, por cierto, sino en la fase de juicio oral; por tanto hay unas responsabilidades por lo que nosotros presumíamos que podía haberlas, es decir por retardo culpable o por dilación indebida, que el señor Presidente, recogiendo lo que dice el informe, proyecta para dos magistrados: el secretario de la Sala, de la Sección, y en su caso, el letrado defensor de los etarras y presuntamente también el procurador.

Yo le voy a añadir dos responsabilidades más, señor Presidente, por conocer si coincide con nuestra opinión. Hay también una responsabilidad de las Fuerzas de Seguridad; el señor Belloch también debe aguantar la vela con su propio palo, porque si las Fuerzas de Seguridad del Estado han tenido recepción de que habían sido puestos en libertad con la obligación de presentarse cada día ante la comisaría correspondiente, no es pensable que sólo al dictado de la orden de busca y captura se pongan en marcha para detectar que se han fugado del territorio nacional esos etarras. También hay ahí una clarísima responsabilidad del Ministro de Justicia e Interior, que a lo mejor se refería a eso cuando hablaba de que cada palo aguantara su vela.

Me temo, señor Presidente, que también hay una responsabilidad del Consejo que usted preside, por tanto, de manera principal, de usted. ¿Cómo es posible, señor Presidente, que publicándose en el mismo diario el sábado 24 de junio de 1995, nada menos que todo un desmentido procedente de la Sección Segunda de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, en el que se dice que se ha puesto en libertad a los cuatro etarras en ejercicio de la función jurisdiccional porque tienen sobrados motivos para pensar que no van a eludir la acción de la Justicia, no intervenga de inmediato el Consejo General del Poder Judicial cuando es públicamente conocido que se han fugado del territorio nacional? ¿Es que nadie tiene que pagar los vidrios rotos en ese asunto? ¿O es que el Consejo General del Poder Judicial es un poder que no debe responder ante nadie? ¿O es que el Consejo General del Poder Judicial, como órgano de gobierno de los jueces, a quienes corresponde inspeccionar e instruir los correspondientes expedientes y sancionarlos en su caso, puede ignorar la realidad cuando, además, la realidad es tan grave como la que este diario, y otros luego, han venido recalando desde el mes de junio? ¿Cómo es posible esperar hasta el 26 de octubre de 1995 para incoar el expediente la Comisión disciplinaria, cuando ya un grupo parlamentario del Congreso tiene, nada menos, que requerir la presencia aquí del Presidente del Poder Judicial? Hay también ahí un retardo culpable, hay también ahí un retardo, señor Presidente. No se pueden dejar pasar las cosas por si acaso, y menos aún —supongo que el señor Presidente coincidirá conmigo— considerar que no va con uno, con quien tiene nada menos que atribuido por la Constitución el gobierno de los juzgados y tribunales. También es una responsabilidad, en este caso, de carácter político, señor Presidente, que viene bien, si es que algún bien se puede extraer de este triste episodio, porque plantea a esta Comisión algo que yo sé, insisto, que es muy sensible a su persona y a su Presidencia: ¿Ante quién responden ustedes, señor Sala? ¿Ante quién responden cuando se ha producido un hecho así? Porque en un Estado

de Derecho todos los poderes, todos, son responsables. Sinceramente, creo que con su comparecencia de hoy está usted respondiendo políticamente de este desaguizado; así lo pienso y creo que es una buena fórmula, pero no se me escapa que no es una fórmula pacífica. Por eso tengo que agradecerle su presencia aquí, porque usted ha venido a dar cuenta de los actos del Poder que del Consejo que preside depende.

Pero no puedo quedarme ahí, señor Presidente. Precisamente cuando los hechos ya habían dado lugar a todo un debate en la opinión pública, se vuelve a producir la libertad de un procesado —ha dicho el señor Presidente— para el que se pedían once años de prisión mayor por un delito nada menos que de narcotráfico. Permitirá el señor Presidente que le pregunte: ¿qué están haciendo ustedes para que la ciudadanía y quienes la representamos tengamos la tranquilidad de que estos casos no van a volver a ocurrir? ¿Cuáles son las medidas, aparte de la sanción disciplinaria y de su presencia hoy aquí? ¿Qué se está previendo? ¿Cuáles son las garantías, además de la palabra del Presidente de la Audiencia Nacional, para que los ciudadanos puedan confiar en el Poder Judicial como institución y en que no se van a volver a producir acontecimientos como éste? ¿Cuáles son las medidas que se han adoptado de carácter general? ¿Qué instrucciones ha dictado el señor Presidente? ¿Qué conciencia hay en el Consejo General que usted preside, después de una, a mi juicio, negligente actuación de su Comisión disciplinaria y de su Presidencia en el asunto Matalaz y no sabemos en cuántos otros asuntos? ¿Podemos tener la garantía de que no ha habido más? ¿Podemos tener esa garantía, señor Presidente?

Termino en esta primera intervención recapitulando lo que le decía al principio. Señor Sala, termina, probablemente con esta presencia suya, su mandato al frente del órgano de gobierno de los jueces y magistrados, y termina con un asunto que deja planteado sobre la mesa de la Comisión de Justicia e Interior del Congreso, y espero que sobre la del Consejo General del Poder Judicial; algo que hasta ahora no ha tenido el suficiente desarrollo, algo que dice de democracia, algo que dice de libertades, algo que dice de Estado de Derecho: la responsabilidad de los jueces, magistrados, juzgados, tribunales y Consejo como órgano de gobierno de los jueces.

Mi compañero Julio Padilla, a quien ahora cedo la palabra, preguntaba al Gobierno en 1994 cuántos expedientes de error judicial o anormal funcionamiento —que son las dos manifestaciones, a nuestro juicio, estrechas de la responsabilidad de la Administración de justicia— se habían despachado hasta 1994. La respuesta fue que en prácticamente diez años se habían abierto 479 expedientes por error y anormal funcionamiento, 119 de los cuales han resultado estimatorios, encontrándose en tramitación 86.

¿Cree sinceramente, señor Sala, que en casi diez años 119 reconocimientos de error judicial y anormal funcionamiento compendian bien el estado de la responsabilidad de los jueces y tribunales en España? Contéstelo usted mismo, y se lo agradeceremos, antes de que deje su mandato. De esa forma le garantizo también que nos confortará y nos veremos además muy estimulados para promover

cuanto antes la renovación a la que el otro día se refería el señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Padilla Carballada tiene la palabra.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, le recuerdo que la segunda comparecencia del señor Sala ha sido solicitada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Lo digo por si entendiera que, con arreglo al Reglamento, la primera intervención corresponde al señor López Garrido. Yo le cedería con mucho gusto el turno.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padilla, le he dado la palabra a usted y puede concluir su trámite.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Quiero decirle, no obstante, que era una cortesía obligada por mi parte con el portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que es el autor de la propuesta.

La segunda comparecencia, señor Sala, por la que hoy acude usted a esta Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados es para que explique la situación en que se encuentra el funcionamiento de los órganos judiciales que conocen de los delitos económicos y monetarios, así como las medidas que piensa adoptar el Consejo General del Poder Judicial para remediar las disfunciones que en ese ámbito se han venido produciendo en la Audiencia Nacional.

Pudiera parecer que ésta también es una comparecencia de oportunidad producida por unas disfunciones sorprendentes, con carácter más bien de episodio y, digamos, de una cierta actualidad, pero conoce usted perfectamente que éste ni es un episodio de estos últimos tiempos ni ha sido un solo episodio ni es un tema de actualidad. Digamos que es un tema de actualidad pero permanente, no permanente actualidad la de que se ejerciten las competencias de delitos económicos por unos determinados órganos jurisdiccionales, sino permanente la disfunción de esos órganos y permanente también la falta de reacción por parte de la Junta de Jueces de la Audiencia Nacional, por parte de la Sala de gobierno de la Audiencia Nacional, por parte del Presidente de la Audiencia Nacional, el que es y el que fue, por parte del Consejo General del Poder Judicial —órgano, señor Presidente, que, como usted sabe, solamente actúa con carácter colegiado, por tanto, respondiendo como un órgano colegiado de la elección de la mayoría— y por parte de los órganos propios del Consejo General del Poder Judicial, en este caso y fundamentalmente del Servicio de Inspección, que en este tercer mandato del Consejo General del Poder Judicial, como sabe también el señor Presidente, ha sido desempeñado por una sola persona. A lo largo de todo el mandato —el mandato concluye y continúa siendo el mismo responsable— ha estado al frente de ese servicio el jefe de esa inspección y también un vocal encargado exclusivamente y con carácter unipersonal de esta responsabilidad, se supone, con lógica, bajo la responsabilidad coordinadora del señor Presidente, que es la

única que realmente le corresponde en relación con el funcionamiento del propio Consejo. A lo largo de los años anteriores ha habido reiteradas sorpresas y sustos producidos por la actuación de estos órganos jurisdiccionales, en este caso este órgano jurisdiccional de la Audiencia Nacional que ha sido y es, en definitiva, el órgano por excelencia que ha dedicado sus desvelos jurisdiccionales a juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en relación con los injustos penales que a su jurisdicción han sido sometidos.

Ciertamente, como ha recordado el señor Presidente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo, en su día —en un día lejano relativamente, porque al comienzo del mandato de este tercer Consejo ya estaba adoptada esa medida—, y a instancia de la Junta de Jueces, tal como establece ese artículo, de la Audiencia Nacional y de su sala de gobierno, acordó concentrar unas determinadas competencias de las que corresponde conocer a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el Juzgado Central de Instrucción número 3.

Todas las circunstancias que se han ido produciendo a lo largo de estos tres años no hicieron variar el criterio del Consejo, luego evidentemente el Consejo es solidariamente responsable —desde el ejercicio de sus responsabilidades de gobierno, porque pudo en cualquiera de esos momentos ejercer las competencias establecidas en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial— de que se haya llegado al punto final en el que ya no se ha actuado por iniciativa, sino a remolque de una situación absolutamente deteriorada, social, jurídica y políticamente impresentable, señor Sala.

La verdad es que prácticamente en todas las actuaciones del Consejo a lo largo de este tercer mandato en las que se produce una manifestación especialmente relevante desde el punto de vista de la opinión pública la razón de actuar ha sido esta última, es decir, a remolque de la situación y cuando en definitiva ya no podrá apreciarse ni admirarse una actuación de iniciativa del propio Consejo.

Todo tiene sus propias causas. Por alguna razón que yo no he llegado nunca a comprender, porque la Ley Orgánica no lo dice —donde la Ley no distingue no cabe distinguir—, usted sabe perfectamente que tanto la Audiencia Nacional como el Tribunal Supremo se han considerado materias exentas de inspección ordinaria del Consejo General del Poder Judicial. Mi memoria no guarda recuerdo de ninguna inspección ordinaria de ninguno de estos órganos, con toda y absoluta seguridad de ninguna inspección del Tribunal Supremo, que es algo que cabalmente está encomendado a su propia inspección personal como Presidente de ese Tribunal, que debe ser tan suficiente, señor Sala, que no necesita complemento alguno de inspección por parte del Consejo. Es evidente que algunas circunstancias pondrían de relieve, acaso, alguna preocupación al respecto.

En cuanto a la Audiencia Nacional, parece que ha tenido también el beneficio de esa excepción. No sé si responde a la condición de Presidente de Sala del Tribunal Supremo del Presidente de la Audiencia Nacional y de Magistrados del Tribunal Supremo de los Presidentes de

las respectivas Salas de dicho Tribunal, lo cierto es que ese Tribunal no estaba sujeto, más que de ordinario, a la inspección encomendada a dicho Presidente de la Audiencia Nacional, con categoría, como hemos dicho, de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

En esas circunstancias, señor Sala, creo que se mueven estas sorpresas, que creo que no lo son tanto para la opinión pública, ni siquiera para los interesados en los medios jurídicos, sino que resultan ya de evidente preocupación para el propio cuerpo social y para la mayoría de los españoles.

Ha habido apuntes y soluciones en relación con el problema de los juzgados que tienen encomendados los delitos económicos. El Consejo ya ha actuado, efectivamente, como ha dicho el señor Presidente, pero lo ha hecho, a nuestro juicio, a remolque de la situación, y quisiera que nos despejara solamente una duda. Hace dos años aproximadamente circuló un anteproyecto para crear unos juzgados muy especiales de delitos económicos y concursales, con un sistema de designación que alteraba las normas de asignación de juzgados prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial. No sabemos si eso pretendía también la configuración de unos juzgados de plano autonómico, como alguno de los magistrados de la Audiencia Nacional ha propuesto incluso en relación con las competencias que actualmente tienen los juzgados centrales de instrucción. Me consta, porque lo he podido escuchar en muchas ocasiones, su discurso en relación con la idea de una organización de la justicia descentralizada hasta donde sea posible, porque considera usted que eso es «muy positivo y que en modo alguno» —lo afirmaba con énfasis el pasado lunes cuando comparecía ante esta Comisión— «eso puede afectar en ningún caso a la unidad jurisdiccional». Quisiera saber, después de su experiencia en la presidencia del Consejo General del Poder Judicial durante cinco años, teniendo en cuenta que no lo ha traducido el Consejo que preside usted ni, por tanto, es ya otra cosa que la proyección de su experiencia, que le agradeceríamos en este caso —digo que no lo ha traducido en el lugar que debería haber quedado plasmado, que es o bien en la memoria o en la relación de necesidades del Consejo General del Poder Judicial—, por qué en ningún momento se ha dirigido al Gobierno instando una fórmula, fruto de la experiencia de gobierno que a ese Consejo corresponde, en relación con la solución posible o plausible a este problema de juzgados que conocen de los delitos económicos. A lo mejor, por el propio funcionamiento del órgano colegiado que no le permite al señor Presidente impulsar acaso las propias ideas porque no hayan sido compartidas por la totalidad del órgano. Por ello, para mejor ilustración de esta Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, le pediría que nos apuntara cuál cree que realmente sería la buena solución en relación con la atribución competencial del conocimiento de los delitos económicos y monetarios. Ya le adelanto que desde luego la nuestra nunca será en este punto la parcelación territorializada, porque creemos que la justicia no tiene territorios, señor Sala, para nada. Para nada podemos entender ni admitir desde el Congreso de los Diputados de España que la justicia, Poder estatal configurado así en nuestra Constitución, tenga vacaciones te-

ritorializadas o territorializantes, como desee usted indicar. Por tanto, creemos que debe ser una solución global y general fruto de la experiencia y, naturalmente, enderezada al único fin que la justicia debe perseguir, que es que sea una justicia más rápida, eficaz, mejor, de más calidad.

Permítame —y termino, señor Presidente— una breve indicación. Ayer, como sabe —puesto que en definitiva esta materia pudiera revestirse a lo que podríamos llamar la jurisdicción plenamente ordinaria, esto es, al juez natural predeterminado por la ley de cada una de las circunscripciones judiciales, que es la única territorialización de la justicia que yo he visto siempre razonable—, los jueces de primera instancia de Madrid ponían de relieve una gran disfunción. Por cierto, que éstos sí son objeto de inspección, de la inspección en la fórmula en que ésta ha quedado modulada ya de una manera acrisolada en el Consejo General del Poder Judicial. No sé si, en definitiva, en esa petición que le hacía de que nos expusiera usted, aunque fuera brevemente, las líneas de esa solución, nos podría apuntar si esas disfunciones que ya están en esos juzgados, al parecer —según manifestación de los jueces—, quedarían afectadas más especialmente con la asignación de las competencias correspondientes al conocimiento de los delitos económicos.

De todas formas —y termino—, he de decir que alguna reacción sí se produce en algunos casos. Con eso quiero decir también que probablemente ésa es la mejor disposición, la más segura o de la mayor certeza para resolver algunos problemas. Quizás hemos echado en falta en este punto tan importante de la Administración de justicia en España que la agilidad que se ha tenido para propiciar y conseguir del Poder Ejecutivo la creación del Juzgado Central de Instrucción número 6 no ha estado en relación con lo que hubiera determinado la solución, sea la de planta o cualquier otra, que hubiera permitido lo que debe ser un fin al que nunca se puede renunciar desde el gobierno del Poder Judicial, y es que, al menos, la justicia funcione de un modo razonable que no cause el sobresalto de los españoles.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Le agradezco al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, don Pascual Sala, su comparecencia ante esta Comisión.

Voy a referirme brevemente al primero de los asuntos que motivan su comparecencia, es decir, los hechos producidos consistentes en la excarcelación de presos preventivos por delitos de terrorismo y narcotráfico a la espera de juicio ante la Audiencia Nacional, como reza la petición de comparecencia del Grupo Popular, a la que ya se ha referido el señor Trillo contestando a su intervención, y que nos parece, desde luego, un hecho sumamente preocupante producto, sin duda de ninguna clase, de la negligencia en la actuación de los órganos judiciales, de la negligencia en la actuación del Poder Judicial.

El señor Trillo se ha referido a la responsabilidad desde luego de todos los que han intervenido directamente en

esta cuestión. También se ha referido a una responsabilidad del Consejo del Poder Judicial y la ha situado, fundamentalmente, en una especie de responsabilidad post-evento. Después de un evento concreto, y si se produce ese evento concreto, ¿qué tipo de responsabilidad hay que extraer de ese evento? Porque creo que todos coincidimos en que se trata de un hecho grave que ha dado lugar a expedientes disciplinarios, y sería muy preocupante que la opinión pública española, la sociedad española tuviera la desconfianza en el Poder Judicial de que pudiera producirse en el futuro en un sentido similar con presos preventivos por estos delitos o por otros. Esto llevaría, desde luego, a una desconfianza profunda en el funcionamiento del Poder Judicial.

Me preocupa más, sin embargo, la responsabilidad previa que pueda haber a esos hechos, porque me parece que son fundamentalmente expresión de problemas de fondo en la organización de la justicia. No me parece que sean hechos anecdóticos, producto de la negligencia solamente de determinadas personas que, en un momento concreto, no siguieron la observancia adecuada de la celeridad en la administración de justicia y en el cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios del Estado, sino que expresa un problema que es más de fondo y previo; un problema que, a mi juicio, pone más de manifiesto la responsabilidad del órgano de gobierno del Poder Judicial, que es el problema de fondo de la organización de la justicia. Porque a mí me parece que el asunto del comando Matalaz es ciertamente preocupante. Tiene incluso aspectos espectaculares. Gracias a un medio de comunicación fue conocido por la opinión pública. Pero este caso —y usted nos ha relatado algunos de los avatares del mismo, que le agradecemos— es expresión de un funcionamiento inadecuado de la justicia que se produce muy a menudo. Este tipo de funcionamiento, este tipo de negligencias, este tipo de descontrol es algo que se produce desgraciadamente muy a menudo en la Administración de justicia, que tiene que ver con algunos de los aspectos del funcionamiento de la Administración de justicia al que hicimos referencia el otro día en su comparecencia, cuando presentó la Memoria del Consejo General del Poder Judicial; por ejemplo, el funcionamiento de la Oficina Judicial, el caos que en este momento es la Oficina Judicial. Y nos preocupó mucho su contestación porque nos dijo que hasta que no hubiera algunas leyes de procedimiento no se podría arreglar la Oficina Judicial, con lo cual podemos estar cinco, diez o quince años hasta saber cuáles serán los nuevos procedimientos y sin que haya un arreglo de la Oficina Judicial.

¿Realmente usted nos podría decir quién es en estos casos el que lleva el trámite? ¿Quién es el responsable de llevar el trámite? ¿Es el fiscal, es el secretario, es el juez? ¿Quién tiene la responsabilidad de llevar ese trámite, esos plazos? ¿Quién es el responsable dentro de la Oficina Judicial, incluyendo al propio juez? ¿Quién controla en última instancia este tipo de cosas? ¿Quién controla que determinados presos preventivos, especialmente los que están en esa situación por delitos muy graves, no van a salir excarcelados porque no ha habido el juicio correspondiente en tiempo oportuno? ¿Qué alarmas están estudiadas

—porque es algo que hay que estudiar—? ¿Qué sistema? ¿Hay un sistema que prevea estas cosas? ¿Hay un sistema para evitar este tipo de hechos que dan lugar a graves responsabilidades, o es algo puramente dejado a la inercia de cada juez, al voluntarismo de cada juez y a cómo se las arregle cada juez en su juzgado, o a la diligencia o no de los funcionarios, o a que tengan un sistema informático o no lo tengan? ¿Realmente existe un sistema organizado, pensado, estudiado —impulsarlo compete fundamentalmente al Consejo General del Poder Judicial— para que esto no suceda?

Yo me he preocupado de preguntar a algunos jueces cómo funcionan estas cosas en la práctica, y la verdad es que me he quedado un tanto horrorizado porque hay un importante desconocimiento por parte de muchos jueces de los casos pendientes que hay en sus propios juzgados. Al final, además, no se sabe exactamente quién es el que impulsa ese asunto; si es el secretario el que presenta al juez todos los días un estadillo de los temas que quedan o los temas que tienen que juzgarse en esa semana. Hay una situación de descontrol muy importante y es la impresión que nos da. Por tanto, eso que ha sucedido el otro día podría volver a ocurrir si no se toman medidas.

Nos gustaría saber qué tipo de medidas se piensan tomar, si es que se considera que hay que tomar medidas, o, por el contrario, se piensa que funciona todo aceptablemente bien. ¿Cómo ha funcionado la inspección en este caso? Es otra gran cuestión que vamos a ver reiterada en el siguiente asunto al que nos referiremos, al asunto del Juzgado número 3 de la Audiencia Nacional.

¿Se han realizado inspecciones en los últimos tiempos en la Audiencia Nacional, concretamente en la Sala de lo Penal, concretamente en esa Sección? ¿Qué resultados han tenido esas inspecciones? Estas cosas tienen que detectarse. ¿El Consejo General del Poder Judicial no ha detectado esa desorganización importante en el seguimiento de estos temas? ¿Realmente el Presidente del Consejo General del Poder Judicial puede saber en un momento determinado cuál es el grado de cumplimiento de estos trámites en el conjunto de la Administración de justicia? ¿Tiene esa información? Porque es clave para poder llevar un verdadero gobierno del Poder Judicial. El gobierno del Poder Judicial significa tener información sobre el Poder judicial, y nos da la sensación de que no hay demasiada información en el órgano que tiene que gobernar el Poder Judicial. Naturalmente, esto conlleva responsabilidades. Nos gustaría saber qué tipo de responsabilidades piensa el Presidente del Consejo General del Poder Judicial que tiene el órgano de gobierno del Poder Judicial a este respecto, no ya sólo por una responsabilidad, como yo decía, *post evento*, sino por una responsabilidad previa, por no haber previsto, no haber estudiado, no haber trabajado en estas cuestiones de organización interna del Poder Judicial, que son aparentemente áridas, sin brillo ninguno, pero de una enorme importancia, como se ha visto en este caso.

Paso a referirme a otra cuestión que creo que tiene también una estrecha relación con los problemas de fondo que he mencionado: el funcionamiento de los órganos judicia-

les que conocen de los delitos económicos y monetarios. Yo agradezco —quiero decírselo al señor Padilla— su gesto de cortesía parlamentaria al recordar la propuesta de este grupo parlamentario en cuanto a esta cuestión. Su intervención también ha servido para ir adelantando alguna de las cuestiones que nosotros queríamos plantear.

Como todo el mundo sabe, este tema está relacionado con el famoso juzgado del juez Moreiras, que hasta hace muy poco era el juzgado universal para los delitos económicos y monetarios de importancia especial, como ha señalado usted mismo, y que funcionaba, como todo el mundo sabe también desde hace mucho tiempo, rematadamente mal. Daba la impresión de que el Consejo General del Poder Judicial descubrió el mal funcionamiento de ese juzgado como consecuencia de hechos que tuvieron una proyección muy importante en los medios de comunicación, que han dado lugar a diligencias informativas y expedientes disciplinarios e incluso pueden dar lugar a una suspensión en el cargo del juez Moreiras. Pero la verdad es que esto que pasaba en el juzgado del señor Moreiras lo sabía cualquier abogado que hubiera pasado por ese juzgado en los últimos tiempos. El funcionamiento de ese juzgado era un auténtico desastre, un cúmulo de decisiones erráticas que llegaban a ser arbitrarias en algunas ocasiones, un cúmulo de temas que usted mismo reconoce que prácticamente ninguno estaba concluido. Es decir, era la expresión de un juzgado de manifiesta incompetencia del titular. Esto es algo absolutamente conocido por la opinión pública. No es algo que se descubra cuando se produce esto que ya entra en la negligencia muy constatada y muy evidente, sino que es algo que ya se conocía, que lo conocía mucha gente, y desde luego lo debía conocer el Consejo General del Poder Judicial. Y es algo que se le recordó además al Consejo General del Poder Judicial en su comparecencia de 23 de noviembre del año 1993. En esa comparecencia, según señala el «Diario de Sesiones» de ese día de la Comisión de Justicia e Interior —página 2.299—, en la intervención que hice en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, señalé lo siguiente —y leo el párrafo concreto—: «Hay un asunto que nos parece de extrema importancia, que es el de la delincuencia organizada con ramificaciones políticas, como vemos todos los días. Nos parece que no es sostenible la situación actual, en la que un juez de la Audiencia Nacional, un sólo juez, se ocupa de casos impresionantemente importantes, de enorme complejidad, y creemos que no tiene medios para ello. ¿Qué es lo que el Consejo General del Poder Judicial está preparando, si es que tiene algún plan de choque u otro tipo de plan, para atajar y solucionar judicialmente ese gran problema de la delincuencia económica o de la delincuencia organizada? ¿Existen planes de formación específicos para jueces? ¿Existe algún plan de choque? ¿Ha estudiado esto realmente el Consejo General del Poder Judicial?» Eso le preguntábamos hace dos años en esta Comisión. Son preguntas que ponían de relieve cuestiones muy de fondo de organización del Poder Judicial, y no sólo relativas a la idiosincrasia o el carácter específico de una persona al frente de un juzgado; son preguntas que ponían de manifiesto, por ejemplo, la cuestión del acceso a determi-

nados puestos de la magistratura, que, seguramente, no es posible que pueda seguir siendo meramente por antigüedad, sin tener en cuenta otras condiciones; son preguntas que ponen de manifiesto el problema de la propia especialización de los jueces. Es nuestro país, como usted sabe puesto que lo preside, a las salas del Tribunal Supremo han llegado magistrados con una especialidad concreta que provenían de jurisdicciones diferentes, sin ninguna especialidad. Esto es un asunto al que no se le ha dado suficiente importancia. Tan mal organizado está esto de la especialización —salvo, probablemente, el caso de lo contencioso-administrativo, en el que sí existe una vía de especialización que ha tenido un funcionamiento aceptable— que, según hemos sabido, el propio señor Moreiras tuvo que ir a hacer un curso de contabilidad en 1993, cuando ya estaba en el juzgado; el juez que entendía y entiende de los delitos económicos más importantes que se producen en nuestro país tuvo que hacer un curso de contabilidad.

Todo esto también pone de manifiesto otra vez el problema de la inspección, el gran problema de la inspección, que, cuantitativamente, a lo mejor ha sido desarrollada aceptablemente, pero cualitativamente usted debe reconocer que en estos casos ha fallado; por ejemplo, ha fallado en este caso que se refiere al juzgado del señor Moreiras.

Yo, al tiempo que pedí esta comparecencia, me preocupé de solicitar información del Consejo General del Poder Judicial sobre si se habían realizado inspecciones en el juzgado del señor Moreiras en el tiempo en que estuvo al frente de ese juzgado, y el viernes pasado me llegó la contestación. El Consejo General del Poder Judicial me trasladó —y agradezco que haya informado sobre esto a esta Cámara— un escrito en el que transcribe el resultado de la inspección en el juzgado del señor Moreiras, de 26 de enero de 1995. En este escrito no se dice que anteriormente hubiera habido inspecciones en ese Juzgado Central de Instrucción número 3, lo cual resulta sorprendente; resulta sorprendente que hasta el 26 de enero de este año no haya habido inspecciones en el juzgado del señor Moreiras, que es un juzgado que estaba y está constantemente en los medios de comunicación y que funcionaba manifiestamente mal, pero lo más sorprendente del caso es el resultado de la inspección, que se reduce a quince líneas y dice que la pendencia de causas es reducida; 274 diligencias previas, 43 procedimientos abreviados, 7 ejecutorias de diligencias preparatorias, 22 despachos de auxilio judicial y una diligencia indeterminada. La pendencia de causas es reducida en número, pero importantísima en cuanto al contenido.

El informe habla también de que el número de presos preventivos no es muy elevado y dice que las instalaciones de que dispone son insuficientes y el mobiliario escaso y poco funcional, y la propuesta que hace el Servicio de Inspección se limita a decir que se amplíen las dependencias del juzgado y que se le provea de mobiliario de oficina funcional y suficiente. Esa es la conclusión a que llega el Servicio de Inspección en relación con el juzgado del señor Moreiras: que se le provea de mobiliario de oficina funcional y suficiente.

Si se toman medidas disciplinarias respecto del señor Moreiras, también debería haber una asunción de responsabilidades por parte del Consejo General del Poder Judicial, porque, además, éste es un caso muy conocido de manifiesto mal funcionamiento, ya que se tarda en hacer la inspección, y cuando se hace, se llega a unas conclusiones no sé si decir pintorescas o qué calificativo emplear, porque, realmente, para lo que había dentro de ese juzgado es evidente la desproporción de las consecuencias.

Por ello, junto a todas estas cuestiones que hemos suscitado al hilo de este problema, es de enorme importancia el replanteamiento del propio Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial. Habría que replantearse si es adecuado que sean los propios jueces los que inspeccionen a jueces o si sería más adecuado que fueran otro tipo de técnicos los que lleven a cabo ese servicio de inspección que, hasta este momento, ha mostrado un grado importante de burocratización, pero no puede servir para destacar e informar al Consejo General del Poder Judicial —la inspección es otro elemento fundamental de información— de las disfunciones, de los problemas de fondo que hay en el funcionamiento de la Administración de justicia, y no solamente aquí en este caso, aunque no quiero referirme ahora a otros casos que conozco también, en los que incluso ha habido graves responsabilidades penales de algunos funcionarios —por cierto, en algún juzgado de instrucción de Madrid— y donde los servicios de inspección no habían detectado absolutamente nada.

Todo esto conduce a la cuestión que sobrevuela en esta comparecencia y que ya se suscitó en la anterior: la responsabilidad de los jueces y la responsabilidad del órgano de gobierno del Poder Judicial. En el caso de los jueces la responsabilidad es evidente; no son órganos irresponsables, sino que tienen una función jurídica y también de efectos políticos, entendiendo «político» en el sentido más amplio del término y, sin duda, también en el caso del órgano de gobierno del Poder Judicial. Me gustaría conocer la opinión del Presidente de este órgano sobre en qué medida se lleva a cabo con eficacia la exigencia de esta responsabilidad en la práctica y en qué medida el órgano de gobierno del Poder Judicial se siente responsable de estos hechos de carácter preventivo y, por tanto, cuáles son las consecuencias que hay que extraer del análisis de esta situación en cuanto a la actitud a adoptar por el propio Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra don Manuel José Silva i Sánchez.

El señor **SILVA I SANCHEZ**: Gracias por su asistencia, señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Obviamente, los hechos sobre los que versa esta comparecencia revisten gravedad por la alarma y la perplejidad que han generado en la opinión pública, y ello se debe fundamentalmente a dos elementos: la existencia normal y usual de dilaciones indebidas en la administración de la justicia y —lo cual incluso puede ser más grave— los efectos que provoca en la propia opinión pública: una descon-

fianza ante la Administración de justicia —el ciudadano normal no entiende que esto pueda producirse—, así como también podría llegar a generar un cierto efecto de desafección respecto del juego amplio y legítimo de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución, lo que nos parece más preocupante todavía. Por eso, en primer lugar, hemos de decir que, obviamente, nuestro Grupo lo que jamás puede hacer es lamentar la aplicación y la plena vigencia de estos supuestos del artículo 17 de la Constitución, por tanto, de la plena eficacia que ha tenido el derecho a la libertad que allí se reconoce y tal como lo interpreta el Tribunal Constitucional.

El problema fundamental, como decíamos al inicio, es que estos sucesos, quizá sin ser anecdóticos, no sabemos cuál es su grado de anécdota, lo que ponen de manifiesto es que durante todos estos años se ha sido incapaz de llegar hasta el punto necesario de poner coto a las dilaciones indebidas en la Administración de justicia, dilaciones que, cuando afectan a la jurisdicción contencioso-administrativa —un contencioso-administrativo puede tardar seis, siete, ocho o nueve años—, son captadas por la sociedad o por la opinión pública de una forma, y cuando afectan a la jurisdicción penal y sobre todo producen estos efectos, son captadas por la opinión pública de otra, y eso nos pone de manifiesto uno de los planteamientos que hemos sostenido normalmente, que es que así como se ha avanzado mucho en estos años, desde la Constitución, en la consideración del ciudadano o del miembro de la comunidad política, cuando nos enfrentamos a la posición jurídica del administrado, en este caso del administrado ante la Administración de justicia, parece que ahí se ha avanzado bastante menos, y éste es posiblemente uno de los puntos negros de la evolución de nuestro sistema desde 1978.

Ya el Defensor del Pueblo, en la memoria correspondiente al ejercicio de 1994, cuando trata las dilaciones indebidas en la Administración de justicia, obviamente viene a distinguir entre lo que podía ser... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Perdone, señoría.

Quiero que la sala se mantenga en el orden que ha habido hasta el momento. Si tienen que abandonarla momentáneamente, les ruego que cierren la puerta, y lo que no voy a permitir es que haya un permanente movimiento en la sala.

Prosiga, señor Diputado.

El señor **SILVA I SANCHEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Como decíamos, el Defensor del Pueblo, en la memoria correspondiente al ejercicio 1994, distinguía perfectamente lo que podían ser incumplimientos individuales, que, además, acababan siendo sometidos al Ministerio Fiscal, de lo que eran situaciones estructurales que motivaban la realización o la producción de estas dilaciones indebidas en la administración de justicia. Nos gustaría ver corroborada o contrastada nuestra opinión por el señor Presidente del Consejo, en el sentido de saber si éste es un supuesto en el que se produce una concurrencia de estas dos circunstancias: unos incumplimientos individuales, puntuales,

que, además, por lo que ha manifestado, están siendo objeto de aclaración a través de los procedimientos sancionadores o disciplinarios correspondientes, pero que en el fondo lo que se produce es una situación subyacente y estructural que determina que sobre ese incumplimiento genérico o esos defectos estructurales, incumplimientos puntuales produzcan estos efectos y estas circunstancias.

Por lo tanto, en esto querríamos ser obviamente breves —no hemos solicitado nosotros estas comparecencias, aunque agradecemos tanto su solicitud como su realización—, el problema que nos planteamos es si, atendida a la situación de nuestra Administración de justicia el plazo razonable de prisión provisional al que se refieren los tratados internacionales es el de dos y cuatro años, que aparece recogido en nuestras leyes de enjuiciamiento. Nos preguntamos, y ahí también querríamos conocer la opinión del señor Presidente, si no hay más forma de atajar los abusos de derecho que pueden cometer los encausados, su representación o sus defensas o las actuaciones de mala fe que puedan cometer también su representación o sus defensas que el remitir los informes de la inspección a los correspondientes colegios profesionales. ¿Es que no se pueden atajar estos abusos de derecho y estas actuaciones contrarias a la buena fe dentro del propio ámbito de la Administración de justicia? ¿Es que es preciso algún tipo de reforma legislativa, que también los contemple, como se contemplaban al menos en su día los retrasos imputables al propio encausado?

Este sería, por así decirlo, nuestro planteamiento. Agradecemos obviamente la actuación *ex post*, que haya podido tener el Consejo General, pero lo que queremos poner de relieve, como se ha manifestado, es esta situación estructural que determina dilaciones en la Administración de justicia, que, cuando se producen, por así decirlo, en supuestos normales no generan obviamente alarma social, por más que generen graves perjuicios tanto a los administrados como a la confianza que éstos tengan en el sistema, y por tanto, el planteamiento sería, como decíamos anteriormente, qué actuaciones ha desarrollado o puede desarrollar el Consejo para atacar estos defectos estructurales, qué actuaciones podían haberse realizado también por la propia Administración para atajar estas actuaciones contrarias a la buena fe y al abuso de derecho que en modo alguno, entendemos, puede ser dejado en manos de los propios colegios profesionales. Por lo demás, hay que recordar que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial establece que no se deben admitir por los órganos jurisdiccionales pretensiones que se amparen o se fundamenten en abuso de derecho o en mala fe, y, finalmente, si es precisa alguna reforma legislativa que permita corregir estos supuestos puntuales, puede ser anecdóticos, no lo sabemos, pero que generan esta gran alarma y estos graves perjuicios para la propia confianza en la Administración de justicia, en el propio sistema de derechos, y en ese sentido nos gustaría saber qué reformas legislativas entiende el Consejo que debieran llevarse a cabo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pedret.

El señor **PEDRET GRENZNER**: Señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, en primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, quiero agradecer la presencia de don Pascual Sala entre nosotros, y no sólo la presencia sino la información metódica, circunstanciada, exhaustiva, precisa, que, como es su costumbre, nos ha dado respecto a las actuaciones del Consejo, con posterioridad a los hechos conocidos popularmente o en los medios de comunicación como el caso Matalaz.

Al entender de este portavoz, es lo cierto que hechos de características como el que estamos ahora examinando producen una alarma social evidente que justifica que estemos ahora aquí, en la Comisión de Justicia e Interior del Congreso, realizando uno de los actos más importantes en la vida política como es el de la relación de control del Legislativo respecto a otro de los poderes del Estado, cual es el Judicial. Además, nos hallamos en una actividad que va al meollo realmente del funcionamiento de la esencia del Poder Judicial, como es el de administrar justicia.

Parece claro que en las circunstancias, varias, que se han acumulado en el resultado producido en el caso Matalaz, intervienen, a reserva evidentemente de lo que se resuelva por los órganos competentes, responsabilidades variadas de prácticamente todos los intervinientes en el procedimiento. Está claro que no se ha producido en este caso el cumplimiento estricto de la obligación y el derecho constitucional a un proceso sin dilaciones indebidas; que evidentemente, esta falta de procedimiento sin dilaciones indebidas no debe tener como consecuencia un desconocimiento o minoración del derecho a la libertad individual también de aquel que está acusado de delitos graves, pero que plantea un problema que es inútil intentar esconder, uno más de los problemas que existen en este edificio permanentemente en construcción, que es la Administración de justicia, y en cada caso concreto, en cada avance de las garantías de los justiciables y de los ciudadanos, en cada paso más hacia la formalización de una justicia más perfecta, aparecen los defectos, los problemas que estos mismos avances provocan.

Desde luego, parece que no puede dejar de manifestarse la existencia de una falta de diligencia por parte de los órganos de la Administración de justicia, al menos en el caso concreto. Las explicaciones respecto al número de días consumidos en distintos trámites que nos ha dado en su intervención inicial el señor Presidente del Consejo General, lo ponen así de manifiesto. Esto viene acompañado de una actuación que, a nuestro entender, puede generar también responsabilidades por parte de las defensas y representaciones técnicas de los inculcados.

Este portavoz no entiende que sea tolerable y ampliable, sin limitación alguna, el constitucional derecho de defensa. El derecho de defensa es un derecho en Derecho, en justicia y cumpliendo las leyes. El derecho de defensa no justifica el incumplimiento o el uso fraudulento o la violación del sentido de la legislación que debe aplicarse, sea todo lo amplio que sea necesario, no tenga más límite que el fijado por la legalidad, pero sí el fijado por la legalidad. La responsabilidad en que pudieran haber incurrido los defensores y representantes procesales debe de exigirse ante

los órganos correspondientes. La excitación que ha realizado el Consejo General del Poder Judicial a la exigencia de tal responsabilidad, desde luego, nos parece acorde con las necesidades, pero entendemos que no sólo debe ponerse de manifiesto la responsabilidad de los que en una u otra forma, a nuestro entender no ajustada, han ejercido el derecho de defensa, sino que también debe esclarecerse la responsabilidad de los órganos que integran, no sólo como colaboradores, la Administración de justicia. Esta responsabilidad debe llevar, para evitar la alarma social y el posible desprestigio de la Administración de justicia, a una plasmación que sea tan pública, tan explicada, tan entendible por los ciudadanos como lo ha sido la situación que desgraciadamente nos ha traído hoy a esta sala. Entendemos que sólo así puede restaurarse la confianza en la Administración de justicia, que sólo viendo que realmente existe responsabilidad cuando hay una actuación que puede considerarse como no correcta, los ciudadanos pueden confiar en quienes deben juzgarles y deben amparar sus derechos. No dudamos que los trámites iniciados van a conducir a tal efecto.

Con ello, señor Presidente del Consejo General, vamos a conseguir paliar en parte los resultados de alarma social a los que me refería antes del hecho concreto de la excarcelación de estos acusados en el procedimiento, pero entendemos que en los trabajos del Consejo General debería introducirse, con la mayor urgencia, algún tipo de estudios sobre el sistema general del control de la situación de la prisión preventiva —al cual se han referido otros portavoces parlamentarios anteriormente— y el límite máximo de la misma, que pueda llevar a una situación de conocimiento, de control y de posibilidad de intervención. Nuestro Grupo entiende que los instrumentos existentes ya en la Administración de justicia, la posibilidad de adopción de instrucciones y de actuaciones concretas por parte del órgano de gobierno del Poder Judicial, la interpretación adecuada de la Ley de Enjuiciamiento Criminal —respecto a la cual este portavoz entiende que el Consejo General del Poder Judicial se puede manifestar también—, debieran de llevar necesariamente a una situación en la que el conflicto entre el derecho a la libertad y la obligación por parte de la justicia y el derecho del justiciable a un procedimiento sin dilaciones no volviera a plantearse en los términos en que se planteó en el caso que nos ocupa. Desde el Grupo Socialista, instamos al Consejo General del Poder Judicial al establecimiento de normas, de sistemas, de métodos de aplicación general que puedan dar solución al conflicto antes aludido. Y en ello nos quedamos en este trámite, puesto que estamos ante una comparecencia informativa del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, limitada a los términos exactos en que ha sido solicitada por el Grupo Parlamentario Popular. Por tanto, no vamos a aludir ni a dar contestación alguna respecto a alusiones a otros poderes, como es el Ejecutivo, a que se ha referido al señor Trillo. Desde luego, entendemos que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en casos como el presente, actúan a instancia del órgano judicial correspondiente, puesto que no existe un sistema de vigilancia especializada, como pudiera existir en otro tipo de ordenamientos, como el anglo-

sajón, y que entrar en la exigencia continua y permanente, en cada minuto, de supuestas responsabilidades políticas del Ejecutivo, metiéndolas con calzador en cualquier iniciativa parlamentaria, no es el mecanismo que puede llevar a informarnos realmente de cuál es la situación que se ha producido y a que este trámite dé los resultados esperados, que son las sugerencias de esta Comisión de Justicia e Interior al Consejo General sobre el sistema de solución general del conflicto antes indicado.

Señor Presidente, acabo mi intervención y cedo la palabra a la señora Pelayo, que se referirá a la segunda de las comparecencias del orden del día de hoy.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Pelayo Duque.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, tomo la palabra para, en primer lugar, sumarme, a título personal y como representante del Grupo Socialista, a las palabras que han expresado los portavoces del resto de los grupos parlamentarios para agradecer no sólo el informe impecable que nos ha presentado el Presidente del Consejo General del Poder Judicial en relación con esta materia, en el día de hoy, sino también la pronta respuesta a la petición de la Comisión para continuar con el orden del día que la semana pasada dejamos sin terminar.

Alguien dijo que es difícil imaginar la mera supervivencia de un sistema social moderno sin una adecuada Administración de justicia. Los conflictos mediados por la Administración de justicia son numerosos y además afectan a valores decisivos de la sociedad. En nuestro país hay trabado un debate social importante sobre cómo está funcionando la Administración de justicia y también ha quedado explicitada, afortunadamente, en esta Cámara, a lo largo de esta sesión, pero también en la sesión de la Comisión de Justicia e Interior con motivo de la presentación de la memoria del Consejo General del Poder Judicial, una reflexión de cómo ha venido la Administración de justicia en el año pasado.

Los socialistas creemos que es necesario un debate serio y honesto sobre la Administración de justicia. Es más, al principio de la legislatura, el Ministro de Justicia e Interior ofreció a la Cámara un pacto por la justicia y un debate sobre cómo podríamos reorientar los cambios que necesariamente se tienen que producir en la Administración de justicia, derivados de los cambios políticos producidos con motivo de la aprobación en nuestro país de la Constitución de 1978. Desgraciadamente, la coyuntura o las circunstancias políticas no pudieron dar lugar a aquel pacto por la justicia. Esperemos que en la próxima legislatura las circunstancias sean mejores para conseguir que todos los grupos parlamentarios nos pongamos de acuerdo y realicemos un debate sobre lo que podría ser una adecuada Administración de justicia en un Estado social y democrático de derecho. Los socialistas somos partidarios —yo creo que le interesa al Estado— de que exista una Administración de justicia que trabaje pacíficamente, pero desgraciadamente, señor Presidente, en los últimos tiempos, vemos cómo determinados acontecimientos han producido lo que algún

grupo ha denominado alarma social o defectos estructurales en el sistema.

Por lo que se refiere a mi intervención, me voy a limitar a la segunda parte de la comparecencia, es decir, a la información que nos ha facilitado como consecuencia de la solicitud del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en relación con la Audiencia Nacional.

Es verdad que a nosotros nos parece que hay defectos estructurales en el funcionamiento de la Audiencia Nacional, alguno de los cuales se puso de manifiesto en la anterior comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y también se han expresado por alguno de los grupos que me han precedido en el uso de la palabra. Por ejemplo, por abundar en alguna de las consideraciones que se han expuesto aquí, nosotros somos de la opinión, y en ese sentido estamos trabajando como Grupo Parlamentario, de que los nombramientos de los jueces de la Audiencia Nacional no se pueden efectuar sólo por antigüedad, sino que también deben ser en función de la especialización y del mérito. Pero es que además nos parece que habría que seguir abundando en la exigencia de responsabilidad en la que ya han puesto énfasis los distintos portavoces de los grupos parlamentarios.

En definitiva, a nuestro Grupo le preocupa cómo viene funcionando la Audiencia Nacional, y en concreto, dado lo avanzado de la hora, nosotros querríamos hacerle dos preguntas al Presidente del Consejo General del Poder Judicial en relación con esta materia. La primera es cuál es su opinión sobre la concentración de competencias que se produce actualmente en la Audiencia Nacional. La segunda cuestión es si existe algún medio a través del cual se pueda afrontar una especialización funcional de los órganos judiciales. Yo con esto termino, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay entre los comisionados alguien más que desee intervenir o formular preguntas? **(Pausa.)** En ese caso suspendo la sesión por dos minutos e inmediatamente después el señor Presidente del Consejo General intervendrá.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Voy a tratar, con la mayor brevedad pero con la minuciosidad necesaria, de dar respuesta a las distintas preguntas y a los distintos planteamientos que han hecho los representantes de los grupos parlamentarios, empezando, por el orden en que se han producido, por los que hace, en representación del Partido Popular, el señor Trillo.

El señor Trillo ha comenzado planteando un tema general que ya se suscitó, como han recordado otros intervinientes, en la sesión pasada y quizás en anteriores también,

por lo menos en preguntas por escrito hechas por esta Cámara al Consejo General del Poder Judicial relativas a la responsabilidad del mismo. Yo estoy de acuerdo con la responsabilidad del Consejo General del Poder Judicial, no una responsabilidad política que se concrete, como ya quedó claro en mi anterior intervención, en un tema de destituciones o de ceses, por resoluciones o porque la Cámara decreta estas responsabilidades políticas, porque esto no está previsto en la Constitución ni tampoco en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero sí en el tiempo de control que prevén concretamente una y otra. En la Constitución, como saben SS. SS., está prevista en el artículo 109 del texto fundamental y en la Ley Orgánica del Poder Judicial también en el precepto, concretamente en su apartado segundo, a través de las mociones, de las resoluciones y de las preguntas, y se amplió precisamente este ámbito de control del Poder Legislativo sobre el órgano de gobierno del Poder Judicial, en el sentido de cuáles eran preguntas de obligada contestación, y no al hilo, como yo reconocí en mi anterior comparecencia, exclusivamente de la presentación de la memoria, como de una dicción literal pudiera desprenderse del precitado artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su apartado segundo, sino inclusive fuera de ese contexto de la memoria cuando sea necesario y así lo juzgue la Cámara. Si esto es responsabilidad del Consejo frente a la Cámara legislativa a la que tengo el honor de dirigirme, estoy de acuerdo; si esto es responsabilidad política del Consejo frente a la Cámara a la que tengo el honor de dirigirme, estoy de acuerdo, porque está previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica. Si tiene otra dimensión, a no ser que existan argumentos de tipo jurídico —que yo rogaría que se me expusieran aquí—, si es de otro tipo esa responsabilidad, no podría estar de acuerdo con ella, porque no está prevista en la Constitución, cualquiera que sea la interpretación extensiva que se dé al principio de colaboración entre poderes, que es el que recoge el artículo 109 del texto fundamental; aquella otra en la que yo estoy de acuerdo, y es una opinión personal que no sé si el propio Consejo asumiría, pero en este caso yo no tengo inconveniente en exponerla ante SS. SS., es la que existe no solamente a propósito de la presentación de la memoria anual, sino también en cualquier otro caso que se relacione con los actos de gobierno del Poder Judicial, y éste tiene que responder ante la Cámara y esta es responsabilidad, llámenla ustedes como quieran, de estas actuaciones. Pero una responsabilidad política, como es la del Gobierno frente a las Cámaras, que conlleva, a través de los instrumentos que la propia Constitución establece, su propia destitución, por así decirlo, este tipo de responsabilidad ni está prevista en la Constitución ni está prevista, por consiguiente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por tanto, con los límites que he expuesto —que creo que son suficientemente amplios y no hace falta otros— el Consejo General del Poder Judicial puede considerarse responsable ante la Cámara. Pero es necesario hacer esta matización porque, de lo contrario, estaría reconociendo una cosa en la que no estoy de acuerdo, y puedo anticipar que tampoco lo estarían ninguna de las personas que han sido o son miembros del Consejo General del Poder Judicial.

En lo relativo a fechas, S. S. ha indicado que el día 21 de junio «ABC» publica que se han fugado unos etarras. Yo le puedo dar —quizá no lo he hecho con la concreción que S. S. necesitaba— nota de los momentos en que el Consejo General del Poder Judicial —evidentemente, con anterioridad a los hechos que determinan la iniciación del expediente disciplinario— toma conocimiento de estos graves hechos.

El Consejo General del Poder Judicial tiene conocimiento de las excarcelaciones acordadas en el sumario 20/1992, instruido por el Juzgado Central de Instrucción número 5, a través de un oficio del Presidente de la Audiencia Nacional, que lleva fecha de 26 de junio de ese año, con fecha de registro de salida del 30 de junio de 1995 y de entrada en el Consejo General del Poder Judicial el 3 de julio del mismo año.

Inmediatamente a recibir esta comunicación, dando cuenta de que se han excarcelado, no de que se han sustraído a la acción de la justicia, estos presos preventivos, por el transcurso de los cuatro años que prevé el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Comisión Permanente lo traslada al Servicio de Inspección el día 11 de julio de 1995, en la primera sesión después de la recepción de este documento, y el 12 de septiembre de 1995 se emite el primer informe interesado por el Servicio de Inspección. Primer informe que —como he indicado con anterioridad— está redactado sobre la base del mismo informe del Presidente de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, del Juez de Instrucción número 5, de la Audiencia Nacional y del Ministerio Fiscal. Y con base en los datos que se suministran en estos tres informes el Servicio de Inspección informa, a su vez, a la Comisión Permanente del Consejo —la permanente, no la disciplinaria— de que no se aprecia irregularidad alguna. Y como no se aprecia irregularidad la Comisión toma nota del tema y aquí acaba la actuación realizada en ese momento por el Consejo General del Poder Judicial.

Aparte de eso, se había transmitido a todos los vocales del Consejo la noticia de la excarcelación de los presuntos integrantes del comando Matalaz —actualmente de los integrantes de ese comando Matalaz, porque, como ha dicho muy bien el señor Trillo, ya hay sentencia al respecto— y precisamente cuando se tiene conocimiento de que se han sustraído a la acción de la justicia —conocimiento que no consta, pero que admito perfectamente que puede ser a través de los medios de comunicación y del periódico a que se ha referido S. S.— es cuando se remite a la Comisión Disciplinaria para que, a su vez, lo remita al Servicio de Inspección para que inicie y tramite un procedimiento de inspección mucho más profundo que el que se había basado meramente en los informes suministrados por las autoridades judiciales, a que me he referido, de la Audiencia Nacional.

El informe del Servicio de Inspección se evacua el 15 de noviembre de 1995 y en él se pone de relieve la inexistencia de anomalías de calado en la tramitación del sumario y la existencia de las anomalías concretas a que me he referido, sobre todo las que dan lugar a la iniciación del expediente disciplinario, en el acuerdo de la Comisión, disciplinaria ya, de 17 de noviembre de 1995. Por tanto, pri-

mero hay una apertura por la Comisión Disciplinaria de unas diligencias informativas, hay la tramitación de una inspección profunda del Servicio de Inspección y, con motivo de que este Servicio emite el dictamen de 15 de noviembre de 1995, se adopta el acuerdo de la Comisión Disciplinaria —que, como saben SS. SS., tiene autonomía dentro del Consejo y sólo el pleno puede conocer, a través de los recursos, contra sus decisiones— de 17 de noviembre de 1995, que se encuentra en la situación a que anteriormente me refería.

Por consiguiente, ha habido actuaciones previas del Consejo. Unas dirigidas precisamente a aclarar qué es lo que en realidad se ha producido y que constan de dos etapas (tienen un aspecto puramente formal o externo y se basan en informes emitidos por los propios órganos de la Audiencia Nacional) y otras que se refieren ya a un informe en profundidad, que es el que detecta todas las anomalías producidas, sobre todo, en la fase de juicio oral.

A mí, señorías —y creo que todos ustedes me conocen bien—, no me importa asumir responsabilidades. Naturalmente, el Consejo General del Poder Judicial, a través de su Servicio de Inspección —y el Presidente del Consejo dirige e inspecciona todos los servicios y asume, por consiguiente, sus responsabilidades—, debió iniciar no esa inspección puramente formal sino una inspección profunda, porque el hecho es grave. Y asumo esa responsabilidad que se podrá traducir, naturalmente, en las mociones, en las preguntas, etcétera, en lo que quieran SS. SS., a tenor de lo prevenido en la ley, que es la que yo estoy acostumbrado a cumplir, y a lo que se refiere el párrafo segundo del artículo 109 de la hoy vigente Ley Orgánica del Poder Judicial. No oirán ustedes de mis labios ningún apartamiento de las responsabilidades por el funcionamiento de los servicios y los órganos del Consejo General del Poder Judicial, aunque se trate del Servicio de Inspección, que indudablemente reconozco bajo mi responsabilidad, que ha tenido en este caso —y tal vez en otros— ausencias, fallos o anomalías de evitar inspecciones profundas que la naturaleza y la gravedad de los hechos exigían.

Si hay responsabilidad —también la ha pedido S. S.— de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por cuanto que los excarcelados tenían la obligación, de acuerdo con el auto judicial de excarcelación, de presentarse a diario en las comisarías o en el juzgado de guardia (era alternativa esta presentación, y aunque yo soy juez no lo hubiera decretado así, pero esto es jurisdiccional, así se decretó y así figura en la resolución jurisdiccional correspondiente) y ellos tenían obligación de haberlo transmitido a la autoridad judicial que había decretado la medida de presentación. Es posible —no consta, sin embargo, en ninguna de las actuaciones del Consejo General del Poder Judicial y, por consiguiente, no puedo afirmarlo—, primero, que se les hubiera notificado la obligación de recibir esas presentaciones, me refiero a las comisarías, y tampoco el juzgado de guardia que debió de ser —no puedo afirmarlo— el de Madrid. No tenían conocimiento exacto —al menos yo no puedo afirmarlo aquí— de que tuvieran obligación de recibir esas presentaciones, y si tenían notificación de la obligación de recibir esas presentaciones si se

producían, y a diario tenían obligación, a su vez, de transmitirlo al órgano jurisdiccional requirente, en este caso la sala correspondiente de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Por tanto, si hay esas anomalías o esos incumplimientos por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de individuos pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad del Estado, exíjase la responsabilidad. Naturalmente, en este caso, el Consejo no se ha dirigido al Ministerio del Interior, pero puede hacerlo, y así lo plantearé en las próximas sesiones de la Comisión Permanente e incluso en el Pleno.

Creo que esto es lo que, sucintamente, resume las preguntas que me ha hecho S. S. y que le agradezco, con todo el calado que tiene la asunción de responsabilidades que acabo de pronunciar.

El señor Padilla se ha referido también al segundo problema, el de la excarcelación por el delito de narcotráfico, y ha preguntado qué se está haciendo para evitar esas anomalías, y si se puede tener la garantía —y esto también puede predicarse del caso anterior— de que no van a volver a ocurrir, así como —y también se han referido a ello otros señores representantes de las fuerzas políticas aquí presentes— si se puede tener la garantía de que no ha habido más casos. Inclusive se ha dicho algo sobre expedientes de error judicial. Creo que estas preguntas las ha hecho el señor Trillo, concretamente, y debo responderlas.

¿Qué se está haciendo para evitar esas anomalías? Naturalmente, se está potenciando el Servicio de Inspección, que es fundamental para asegurar un eficaz y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Y, ciertamente, la informatización del Servicio de Inspección —que es algo conseguido y no muy recientemente— ayuda a esa finalidad. Ciertamente, el aumento del número de inspectores también es una necesidad que ha sido puesta de relieve por el Consejo General del Poder Judicial en distintas memorias o, por lo menos, en distintos instrumentos de manejo interno. Pero no es menos cierto que hay una dificultad extraordinaria, que se aborda en todos los plenos y en todos los momentos en que se debaten estos problemas de responsabilidad disciplinaria, cual es la de deslindar las responsabilidades que se podrían originar por actuaciones de naturaleza estrictamente jurisdiccional de aquellas otras que se refieren precisamente al funcionamiento normal de la Administración de justicia, que lógicamente encajan más dentro del marco de la responsabilidad disciplinaria, porque el Consejo General del Poder Judicial como órgano y todos y cada uno de sus miembros son muy cuidadosos para evitar inmiscuirse en materias que sean exclusivamente jurisdiccionales. Por consiguiente, aunque esto no justifica dislate alguno ni incumplimiento ni inclusive negligencia del propio Consejo y de sus servicios de inspección, sí justifica que la actuación del Consejo y de la inspección, en este punto de exigencias de responsabilidad disciplinaria, sea siempre «ex post», es decir, a raíz de denuncia o del conocimiento de estos hechos, incluido por supuesto el conocimiento que pueden proporcionar los medios de comunicación.

¿Se puede tener la garantía de que no ha habido más casos? Yo puedo decir a SS. SS. que no hay constantes ex-

carcelaciones por el transcurso de los cuatro años que, como máximo, establece el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre otras cosas y afortunadamente, porque estarían denunciadas por los medios de comunicación social y por el pluralismo político de que se disfruta en una democracia, lo que hace que no pueda haber actuaciones de naturaleza opaca cuando se trata de la exigencia de responsabilidades, cualesquiera que fueren éstas. Ahora, garantizar que no va a haber más casos de ex-carcelación por el transcurso de los cuatro años, señorías, en aquellos supuestos en que lo detecte cumplidamente el Consejo General del Poder Judicial a través de sus servicios es posible que no los haya. En último término, es una responsabilidad jurisdiccional y lo que puede hacer el Consejo es sancionarla. ¿Actuar preventivamente? Naturalmente, potenciar los servicios de inspección, sobre todo cuando se trata de personas que están sometidas a medidas restrictivas o provisionales de privación de libertad.

En materia de expedientes de error judicial y de la responsabilidad que dimana de esos expedientes de error judicial, que suponen no una cifra llamativa y espectacular pero sí considerable, que afecta inclusive a las arcas del Tesoro (y lo asumo plenamente porque estamos hablando de responsabilidad judicial y, como les he indicado anteriormente, no la eludiré jamás porque los jueces han de ser responsables, y porque son responsables se puede admitir la absoluta independencia y su imparcialidad, mucho más exigible que en el ejercicio de cualquier función pública), creo entender que S. S. se ha referido a si se ha ejercitado la acción de repetición que prevé nuestro ordenamiento jurídico contra los jueces, los órganos o los funcionarios de Justicia causantes de los supuestos de error judicial o de funcionamiento anormal de la Administración de justicia que engendran esas actuaciones negligentes o esos retardos. Pues no, señoría, también debo reconocer que ésta es una asignatura pendiente de la Justicia. A pesar de que el cumplimiento en general es adecuado porque ese número de expedientes en todos los años que ha expuesto S. S. no es espectacular, tampoco ha habido ninguna acción de repetición, que podría y debería ejercitarse por el Gobierno de la nación a través de su servicio jurídico, contra los funcionarios de Justicia, sean jueces o funcionarios distintos de los integrantes del Poder Judicial «stricto sensu», que hubieran cometido disfunciones o errores o hubieran incurrido en retardos generadores, a su vez, de responsabilidad del Estado. Desde la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957, y por supuesto de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el principio de la responsabilidad por ejercicio de la acción de repetición es tradicional dentro del ámbito de la responsabilidad patrimonial y de su secuela de responsabilidades individuales que ha previsto siempre nuestro ordenamiento jurídico.

La permanente disfunción —ha dicho el señor Padilla— de los juzgados que se encargan de delitos económicos. He dicho en mi exposición que este Consejo, a finales de 1994, estableció ya, a petición de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, inclusive con informes discre-

pantes de alguno de los jueces integrantes de la Junta de Jueces, el hecho de que se repartieran los delitos económicos que tuvieran repercusión en el territorio de más de una Audiencia, no solamente en el Juzgado de Instrucción número 3, sino también en todos los juzgados, entonces cinco, de la Audiencia Nacional. Naturalmente, ésta era la única medida legislativa que podía autorizar la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985; no podía extravasar los de la Audiencia Nacional porque para eso se necesita una reforma legislativa que yo, a título individual ciertamente, estoy propugnando hace tiempo, que inclusive tiene sus contradictorios, como es lógico, en algunos jueces dentro del seno de la propia Audiencia Nacional y, por supuesto, en el ámbito de todos los profesionales del Derecho o de los profesionales jurídicos. El Consejo General del Poder Judicial sólo puede repartir más para evitar precisamente la concentración en un solo juzgado de toda la materia relativa a los delitos económicos y financieros simplemente por el hecho de que tengan repercusión en un colectivo o que sean afectantes a personas o intereses radicados en territorios de más de una audiencia; esto es dar a un solo órgano jurisdiccional la potestad de conocer de la delincuencia más importante y quizá más trascendente que pueda tener en este momento nuestra nación, España.

¿Pudo haber adoptado el Consejo la medida de distribuir las competencias antes? Ciertamente. El acuerdo del anterior Consejo, que había decidido inclusive incrementar las propias que le daba el Decreto Ley de creación de la Audiencia Nacional, es de 1989, y ciertamente hasta finales de 1994, con efecto naturalmente de 1995; para evitar quitarle a un juez que hubiera instruido los asuntos, que era precisamente el juez ordinario predeterminado por la ley, los mismos y proceder a una nueva distribución, sólo pudo hacerla el Consejo a partir del 1 de enero de 1995. Le reconozco que después del 7 de noviembre de 1990, cuando se constituye el Consejo que tengo el honor de presidir, el Consejo pudo haber adoptado esta medida, pero naturalmente necesitaba no sólo el mandato propio del Consejo, necesitaba la propuesta de la Junta de Jueces y también la propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, y es lo cierto que esas propuestas sólo se produjeron en la medida en que permitieron que a final de 1994 se pudiera adoptar esta distribución de competencias en materia de delincuencia económica entre todos los juzgados de la Audiencia Nacional. Antes no, el Consejo no puede de oficio, no se lo permite la ley y tampoco lo hizo, pero le admito una cosa, porque esto no es rechazar responsabilidades, pudo, por lo menos, indicar que esto era anómalo y hacerlo constar así en las distintas memorias que elevara a las Cortes Generales o en las relaciones de necesidades que ha remitido anualmente al Gobierno de la nación.

¿Ha procedido siempre el Consejo a remolque de las actuaciones que se han producido y de los diferentes escándalos, por así decirlo? No me duelen prendas reconocerlo, aunque afecta a órganos jurisdiccionales. Ya he dicho anteriormente que sí. La dificultad de deslindar la responsabilidad que dimanaría de una actuación errática de una actuación disparatada, pero que viene cubierta por el manto de la jurisdiccionalidad, justifica que el Consejo ac-

túe «ex post», actúe cuando se producen precisamente estos hechos. En esta ocasión, han sido hechos muy graves los que han determinado la actuación del Consejo y yo vuelvo a asumir aquí la responsabilidad que me incumbe, a mí y a los servicios del Consejo de los que soy responsable y dirijo, en relación a no haber adoptado, a través del servicio de Inspección, las medidas necesarias para evitar que esto se produjera, máxime, como dice usted muy bien, cuando esto venía siendo advertido por la generalidad de los medios de comunicación social y se trataba de un órgano jurisdiccional que funcionaba erráticamente y que era dirigido por un magistrado que también tenía un historial, en materia de responsabilidades disciplinarias, muy de tener en cuenta. Y no quiero extenderme más acerca del particular.

Echa de menos el señor Padilla que no se recojan en las memorias las soluciones a este problema. Quiero decir que en las que él aprobó con su voto no se recogieron y en las posteriores tampoco se han recogido con la presión con la que debían haberse recogido. Lo asumo perfectamente y creo que, por lo dos años que permaneció en el Consejo del Poder Judicial, mi compañero y amigo el señor Padilla también lo reconocerá. Ciertamente, debimos de hacer constar entonces, y naturalmente después, estos hechos, agravados, y eso se lo reconozco perfectamente, porque la actuación errática, impropia y totalmente censurable de ese órgano jurisdiccional, que producía y produce alarma social en ese sentido, lo hubiera permitido, por lo menos lo hubiera propiciado.

Me pide ya una opinión personal. Dice usted que la parcelación territorializada no es solución. Me adhiero a esa opinión y lo he defendido siempre. Yo nunca he defendido la parcelación del Poder Judicial, es el único poder del Estado que no está compartido, y lo sabe S. S. muy bien. El Poder Judicial es el único poder unitario del Estado. Naturalmente, en lo que se comparte, lo que he defendido, seguiré defendiendo y hemos defendido no hace una década sino hace treinta, cuarenta años y toda la vida, es la territorialización, y por consiguiente si usted quiere llamarla parcelación, de los medios personales y materiales de la justicia, salvo los que tengan responsabilidades jurisdiccionales. En eso he sido siempre categórico. Quizá no me he explicado o no se me ha entendido bien, pero creo que siempre lo he dicho con esa claridad. Lo defiende y lo digo una vez más aquí, ha producido el efecto beneficioso de que hay tribunales superiores de Justicia cuyo territorio jurisdiccional, como usted sabe, corresponde con el de una comunidad autónoma donde se han invertido 17.500 millones de pesetas. No lo voy a citar más, pero de esa territorialización en medios se ha beneficiado la Administración de justicia, y yo desearía que fuera compartida, porque esto no tiene color político ninguno. Esto es simplemente la traducción concreta de un principio de buena administración, que es aplicar los medios allí donde se produce la necesidad. Yo creo que esto está compartido prácticamente por todos, porque como le digo, al menos por mi parte, no hay ni color político ni intencionalidad política ninguna.

Esto es, en términos generales, no sé si me habré dejado alguna cosa, lo que me han preguntado y he intentado res-

ponder, asumiendo mis responsabilidades, los señores Trillo y Padilla, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor López Garrido, por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, habla de la excarcelación, de las negligencias que se han producido no solamente en órganos jurisdiccionales, a los que me he referido con el detalle que conocen SS. SS., sino del propio Consejo General de Poder Judicial.

El problema de la responsabilidad previa a los hechos, ciertamente que se trata de un problema de fondo y no de una actuación anecdótica o coyuntural, por así decirlo, de unos órganos jurisdiccionales determinados, por famosos que sean, como son todos los órganos jurisdiccionales de instrucción en la Audiencia Nacional. Cosas que yo no aplaudo, naturalmente, ni he aplaudido en mi vida. Creo que es una disfunción, un elemento extraño (lo he dicho muchas veces, y no me duelen prensas reconocerlo una vez más) muy difícilmente digerible por la estructura jurisdiccional y la organización judicial española que está secularmente experimentada. Este órgano no está secularmente experimentado; ahora sí empieza a experimentarse y pueden corregirse muchas de las disfunciones que en él se producen, corregirse por la vía legislativa porque el Consejo General del Poder Judicial puede hacer una previsión de estudio, de presión, una inclusión en el capítulo de necesidades —la necesidad de reforma de la Audiencia Nacional, y admito la responsabilidad de no haberlo hecho—, pero solamente podría exigírsele esta capacidad de sugerencia, de iniciativa, no la de responsabilizarse del funcionamiento por esa precisa acumulación de competencias en todos los órdenes jurisdiccionales que posee la Audiencia Nacional.

Me ha preguntado S. S. por el tema de quien lleva la responsabilidad en un juzgado, puesto que de juzgados se trata —también se trata de las salas de Justicia— del control sobre los presos preventivos o sobre estas disfunciones que se producen en materia de delincuencia económica, financiera o monetaria. Las leyes son minuciosas desde hace un siglo. La ley de Enjuiciamiento, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, la actual del 1 de julio de 1985 lo dicen plenamente y delimitan cuáles son las responsabilidades. Cuando se produce una disfunción aparecen inmediatamente los preceptos de la ley. Yo los he omitido con anterioridad en la exposición de las responsabilidades. He dicho que podía haber, y así lo entendía el Consejo, porque si no parece, y a mí no me gusta, que se puedan interpretar mis exposiciones como una forma de eludir o de apartar las responsabilidades que a mí me competen. Esto, como no lo he hecho nunca, quizá no he aprendido todavía a hacerlo. Por consiguiente, corresponde al juez, corresponde al presidente de la sala y al ponente, no a la falta de medios, porque los presos preventivos que hay en los juzgados de instrucción de la Audiencia Nacional no llegan a 500, y éstos los lleva un solo juzgado de instrucción de los normales y los controlan. Y los hemos controlado cuando no había informática, cuando no había más que interinos, porque el juez debe de llevar un control directo, personal, inclusive a mano, no necesita ninguna técnica especial para hacerlo. Por tanto, el primer responsable es el juez, sea juez de ins-

trucción, sea presidente de una sala o sea el magistrado ponente que tiene la obligación de vigilar el trámite. Las responsabilidades son de arriba abajo, no al revés.

El segundo responsable, si me lo pide usted, se lo voy a decir también: el secretario, que tiene la obligación de dar cuenta del transcurso de los plazos (aquí había un plazo) y de dar cuenta de que ha tardado, por ejemplo, siete meses en expedir una serie de fotocopias que le había pedido un abogado defensor, y de dar cuenta de que han transcurrido cinco días y no ha calificado la defensa; de que han transcurrido diez días y no ha calificado el Ministerio Fiscal y tiene obligación de darle cuenta al juez, y no lo hace. Por tanto, incurre en responsabilidad, o puede incurrir, porque estamos hablando en hipótesis, no sea que me digan luego que la sentencia ya está puesta o que la resolución está dictada.

Así son las responsabilidades. No me oírán nunca decir, S. S., y se lo digo con verdadero afecto y consideración, que es por la falta de medios, la informática, etcétera. Pues claro que la informática lo arregla, y si estuvieran informatizados todos los juzgados de España, de los cuales sólo hay 850, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial apretaría un botón y se enteraría de lo que está pasando en los Juzgados de Navacarnero número 2 y, concretamente, de cuántos presos preventivos tenía. No hemos llegado a eso, señoría, y lo decimos en todas las memorias.

Asumo también mi responsabilidad en la medida en que el Servicio de Inspección, que yo dirijo y del cual soy responsable, no me ha informado de estas disfunciones o no ha establecido como prioridad ocuparse de los presos preventivos cuando investiga el funcionamiento del orden jurisdiccional penal, y no solamente en la Audiencia Nacional, sino en todas las demás. No se han producido, sin embargo, excarcelaciones en los demás órganos jurisdiccionales o, al menos, no han sido denunciados al Consejo como en estos casos, quizá por la naturaleza o resonancia de los delitos de que se trataba, a que se refiere esta comparecencia mía sobre la Audiencia Nacional.

Estoy de acuerdo con S. S. en que el funcionamiento del Juzgado número 3 de la Audiencia Nacional es desordenado. Conocido esto, ¿cómo no se pudieron decretar inspecciones? Se practicaron inspecciones. Que el resultado no fue el que debería haber sido. Seguramente, señoría. Pero yo le voy a decir las inspecciones que practicó el Consejo General del Poder Judicial. En el plan de inspección de 1992 se incluyen los juzgados centrales de instrucción de la Audiencia Nacional, y en el plan de 1994, durante el mandato de ese Consejo, hay dos instrucciones decretadas incluidas en los planes de inspección, que se aprueban por el pleno, del Consejo General del Poder Judicial. En el plan de 1994 se practicaron las inspecciones de los juzgados centrales, del Juzgado de lo Penal —hay uno en la Audiencia Nacional— y la de las tres secciones de la Sala de lo Penal de la referida Audiencia. El Pleno del Consejo del Poder Judicial, el 10 de diciembre de 1992, incluyó los cinco juzgados centrales de Instrucción en su plan de 1993. Las inspecciones fueron realizadas por el Presidente de la Audiencia Nacional. La de los juzgados números 1, 2, 3, 4 y 5 tuvo lugar los días 10, 17 y 24 de febrero y 10 y 17 de marzo de 1993 respectivamente.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial el 22 de diciembre de 1993 volvió a incluir la inspección de los cinco juzgados centrales de instrucción y, además, la de las tres secciones de la Sala de lo Penal y del Juzgado de lo Penal de la Audiencia Nacional en el plan de inspección de 1994. Se realizaron las visitas a los juzgados centrales de Instrucción por el jefe del Servicio de Inspección. Los juzgados números 1, 2, 3 y 4 fueron visitados los días 14 y 15 de diciembre de 1994, 26 de enero de 1995 y 20 de diciembre de 1994, mientras que la inspección al Juzgado Central de Instrucción número 5 fue suspendida por estar previsto para los días en que le correspondía ser visitado que su titular reabriera un sumario denominado el caso Gal y no considerase entonces oportuno el Servicio de Inspección atacarla en estas circunstancias.

Que los resultados no fueron los óptimos, por lo menos los eficientes, los necesarios para evitar esta disfunción, se lo reconozco a S. S. Asumo completamente ese reconocimiento, pero el Consejo no estuvo cruzado de brazos. Que el Servicio de Inspección lo hizo bien o mal al practicar esas visitas, reconozco, visto los resultados, que no debió hacerlo muy bien porque si no, indudablemente, se hubieran detectado estas anomalías o, por lo menos, se hubiera podido prever, pero actuar el Consejo «ex post», no. En este caso actuó «ex ante» y, desgraciadamente, sin el acierto de evitar las disfunciones que todos estamos lamentando hoy, pero que también están corrigiéndose. No vayamos a introducir alarma social y creamos que son hechos que han quedado impunes en lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria o a las demás responsabilidades que los mismos puedan deparar.

Su Señoría ha planteado si sólo los jueces pueden inspeccionar a los jueces. Este es un tema de verdadero calado dentro de lo que es el tema del funcionamiento de la justicia, sobre todo de la independencia del Poder Judicial. Como no hay una resolución del Consejo a este respecto, personalmente soy partidario de que no sólo los jueces inspeccionen a los jueces, sino de que existan cuerpos técnicos, sobre todo cuando los jueces vamos asumiendo cada vez mayor número de tipologías delictivas en nuestra competencia, hechos que anteriormente no lo eran como, por ejemplo, el tráfico de influencias, el uso indebido de información privilegiada, los fraudes y las negociaciones prohibidas a funcionarios, que eran ilícitos administrativos o civiles criminalizados. Estos ilícitos, que cada vez van cayendo más dentro de la órbita penal, deberían de ser, no sólo inspeccionados por los jueces, sino también por cuerpos especializados, y no al servicio exclusivo de los jueces, sino con cierta independencia y con cierta responsabilidad en orden al resultado de esa inspección. Estoy de acuerdo con ello, pero hace falta modificarlo y compaginarlo dentro de lo que es la independencia judicial y el ejercicio dimanante de ella, que es el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Que sólo los jueces inspeccionen a los jueces no es la panacea, y la forma de evitarlo, no por corporativismo, sino porque quizá hay también carencias de preparación en las propias unidades inspectoras para producir una inspección eficaz en orden a estos delitos, que son delitos de nuevo cuño, como todos sabemos, serían los cuerpos especializados.

¿En qué medida se siente responsable el órgano de gobierno que presido? No se lo he preguntado colegiadamente, señoría, pero yo sí me siento responsable de las disfunciones en que hayan podido incurrir los servicios, principalmente el Servicio de Inspección.

¿Medidas que va a adoptar el Consejo General del Poder Judicial? Las que podamos en el breve tiempo que nos resta de mandato, que espero que sea breve, como son las de potenciar la inspección y ver esos jueces que no necesitan medios especiales para controlar los presos preventivos que tienen, y que no pueden durar en la instrucción de la causa cuatro años, plazo, quizá excesivo, previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y se lo dice un profesional de la Justicia. Esto no tiene justificación alguna. No hay excusa de falta de medios o responsabilidades de otras administraciones o de otros poderes del Estado. Esto sí que es responsabilidad individual de todos los jueces, que desde la noche de los tiempos lo han practicado incluso con un bolígrafo y una cuartilla de papel, porque no hace falta otra cosa.

Don Manuel José Silva i Sánchez, de Convergència i Unió, me ha preguntado por la desconfianza ciudadana ante estos hechos y por la incapacidad de poner coto a las dilaciones en la Administración de justicia. ¿Estos hechos, por los que, con todo respeto, comparezco hoy ante la Cámara, son anecdóticos o representan una situación subyacente y, por consiguiente, estructural de la Administración de justicia? No son hechos generales —y no lo tome S. S. como una forma de eludir también mi responsabilidad— son hechos que se producen de muy de tarde en tarde, afortunadamente. Pero también tiene razón S. S., representan una situación subyacente y estructural de la Administración de justicia, de esta parte pobre, por así decirlo, de los poderes del Estado, el que se lleva siempre la peor parte. Porque no sólo se ha hecho una verdadera inversión moderna que permitiría mayores cotas de exigencia de responsabilidades a los jueces, no sólo ésas del control de los presos preventivos, sino otras cotas como las del funcionamiento y la eficacia de la justicia, con la observancia de las propias leyes de enjuiciamiento que están vigentes. Me refiero a que con leyes obsoletas de 1881, por lo que respecta al proceso civil; de 1882, por lo que respecta al proceso penal; una mejor de lo contencioso-administrativo, pero con un orden mutilado, porque no se ha desarrollado todavía la primera instancia jurisdiccional, como prevé la Ley Orgánica de 1985, sin embargo, si se hicieran esas inversiones, podría acelerarse la eficacia de la justicia. Y si no se acelerase, podrían exigirse responsabilidades de toda índole, y en lo que a mí respecta, responsabilidades disciplinarias. Si es la aplicación de medios, podría dar estos otros resultados, pero no se puede subir el listón de la responsabilidad. Hay que darlos y después exigirlos. Esto es lo que yo entiendo que deben ser las reglas concretas del juego en una materia como es la de medios personales y materiales de la Administración de justicia. La principal reforma estructural, y lo dice el Consejo todos los años en las memorias, es la reforma procesal. No es simplemente una preocupación de catedrático, de profesor o de especialista, la reforma procesal es una realidad necesaria para aumentar la efica-

cia de la justicia. También ayuda a que no se produzcan estos hechos, aunque para evitarlos no hace falta, como se dice vulgarmente, ir a Salamanca. Basta con una cuartilla de papel y un bolígrafo. De ahí su gravedad y de ahí precisamente la reacción que, quizá tarde, ha tenido el Consejo General del Poder Judicial.

Pregunta si tiene el Consejo medios para atajar actuaciones de mala fe, como puede ser, por ejemplo, la de un letrado que no devuelve una causa que se le ha entregado para que lo haga en cinco días, incluso lo hace con propósito de que vayan transcurriendo períodos de tiempo hasta completar los cuatro años que obliguen a los órganos jurisdiccionales a poner en libertad a los defendidos que tienen constituidos en prisión preventiva. El Consejo no tiene facultades jurisdiccionales en este sentido y no puede actuar, pero sí pueden actuar los tribunales de justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial, como muy bien dice S. S., faculta a los jueces para que rechacen «a limine litis» toda pretensión que suponga un ejercicio abusivo del Derecho o que suponga la temeridad procesal. Lo que sucede es que los jueces lo tienen que articular a través de resoluciones judiciales, y esto forma parte de la potestad jurisdiccional. Ahí no puede entrar disciplinariamente el Consejo General del Poder Judicial, aunque algún medio tienen para evitar estas disfunciones. En último término, si un letrado no devuelve una causa, la Ley de Enjuiciamiento Criminal dice lo que hay que hacer. Se le retira la causa y se nombra a un abogado de oficio. Es cierto que los colegios profesionales no ayudan nada, sobre todo cuando se trata de determinado tipo de delincuencia. Por eso, el Consejo, no por quitarse las responsabilidades, ha derivado las responsabilidades correspondientes, porque no siempre tienen que ser los propios jueces y sus órganos de gobierno los que actúen en este sentido, sino que todos formamos parte de ruedas paralelas de la justicia, necesarias para la actuación correcta de la misma.

El señor Predet, del Grupo Parlamentario Socialista, ha destacado la alarma social que producen hechos como los que hoy me han traído aquí. Ha destacado también las responsabilidades de todos los intervinientes, que yo, como he contestado en las anteriores intervenciones, he asumido en la medida en que me corresponden y que no pretendo eludir: la falta de diligencia, tanto por parte de los jueces, que por eso están sometidos a la responsabilidad disciplinaria, como por parte del Consejo, y ya he dicho que sí ha reaccionado, primero superficialmente y, luego, profundamente. Este es el estado de la cuestión que se tiene. ¿Responsabilidad de defensores y de representantes procesales? Las hay. Ciertamente que los jueces, también hay que decirlo, tienen medios suficientes para evitar que las produzcan, y, en último término, para exigir esas responsabilidades.

En cuanto al detalle de los hechos que estamos considerando aquí, vean cómo la reacción ha sido tardía. Después del incumplimiento de los plazos con un sólo requerimiento —y por eso se está en la vía disciplinaria— no ya quitándole de oficio los autos al abogado o al procurador negligente, y procurando el nombramiento de representación técnica y de dirección letrada de oficio por parte del

colegio correspondiente, sino también requiriendo, imponiendo las sanciones, deduciendo testimonio y mandándolo al juzgado de guardia para que se proceda por delito de denegación a la justicia o por desobediencia, y también deduciendo la correspondiente responsabilidad, para que la asuman los estamentos corporativos que protegen esas profesiones. Todos tenemos esta obligación, y en la parte que toca a los jueces se está depurando la correspondiente responsabilidad disciplinaria, espero que también se haga en los demás estamentos que han contribuido a la producción de los hechos que hoy nos traen.

Me ha preguntado S. S. por el establecimiento de normas de aplicación general que puedan dar solución al conflicto producido. Difícilmente puedo arbitrar alguna, yo restablecería, por ejemplo, la potestad disciplinaria interprocesal, que ha sido suprimida en la reforma de 1994, porque fue santificada, por así decirlo, y permítaseme la expresión, por el propio Tribunal Constitucional. Este sería ya un elemento nuevo, aunque parece ser —y el otro día tuve ocasión de decirlo— que es el único estamento judicial que provoca responsabilidades disciplinarias. Parece ser que al Consejo General del Poder Judicial se le reprocha siempre que actúe con lenidad en esta materia. Yo creo que no es así, señorías. Lo dije el otro día. Con un cuerpo de 3.200 jueces y magistrados de la carrera judicial, que es el actual escalafón, los expedientes disciplinarios que se han tramitado con sanción y sin sanción por el Consejo General y por las distintas clases de falta que prevé nuestra vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, son más que suficientes. Demostraría una justicia patológicamente establecida en España si hubiera muchos más expedientes disciplinarios. No es precisamente eso. Es buen funcionamiento en términos generales, pese a las dificultades, de la justicia. Tengo obligación de reconocer sus errores y sus fallos, pero también reconocer todos los aspectos positivos porque estoy al frente de ella y, sin ningún ánimo corporativista, debo defender, porque para eso he sido elegido Presidente del Consejo General del Poder Judicial, no solamente la independencia de los jueces sino también su dignidad; dignidad que ha sido de todo punto, por supuesto, respetada por los dignos representantes de la soberanía popular.

Respecto a que la responsabilidad de las fuerzas de seguridad del Estado sería a instancias del Poder Judicial, estoy de acuerdo con su señoría. Si hay que pedir responsabilidad a las fuerzas de seguridad del Estado serán los órganos que han encargado que se presenten los reos diariamente en la comisaría, que hubieran exigido la presentación de las diligencias correspondientes, y que hubieran exigido del Ministerio del Interior, unido hoy al de Justicia, paradójicamente, los que hubieran recogido concretamente esos incumplimientos y hubieran propiciado, por decirlo así, una actuación de esas mismas fuerzas de seguridad del Estado más rápida, más eficaz en la aprehensión de los que no habían cumplido el requisito de la presentación ante el juzgado correspondiente y acudir a los llamamientos de la justicia.

La señora Pelayo Duque ha hablado de defectos estructurales en el funcionamiento de la Audiencia Nacional. Yo

los he dicho públicamente; incluso en algún coloquio público, en alguna conferencia lo he defendido, estoy de acuerdo con su señoría. No así lo ha tratado el Consejo General del Poder Judicial. Todo lo que diga a este respecto y lo que he dicho lo vuelvo a ratificar, aunque a veces, por lo visto, se entienden mal mis palabras, incluso hay quien les atribuye la intencionalidad oculta de que estas cosas se dicen cuando se tramitan determinadas causas en la Audiencia Nacional que afectan, por así decirlo, a estamentos del poder. No me salen las frases mejor, pero ustedes ya han entendido específicamente qué es lo que quiero decir. Yo le digo que en este aspecto no es así. La Audiencia Nacional, desde su creación por Decreto-ley de 4 de enero de 1977, es un elemento extraño —y no es la primera vez que lo digo— dentro de la estructura judicial española, que es secular, que está establecida en la Ley orgánica de 1870, de la que no se ha separado mucho, afortunadamente, la Ley Orgánica vigente de 1 de julio de 1985.

Le puedo decir que un órgano que cree una acumulación de competencias en vía criminal, en delincuencia de nuevo cuño y de la más importante, incluso de trascendencia económica, o delincuencia tan importante como es la terrorista, en un solo órgano puede estar justificado cuando se trata de actuaciones o de delincuencia coyuntural. Es decir, la delincuencia terrorista —hay que esperar que así lo sea— es coyuntural. Algún día en España no habrá atentados terroristas. Esto es lo que debemos desear todos los españoles, los jueces los primeros, naturalmente. Pero mientras los haya, hay que reconocer que la presión social del medio, y así lo hacen países de nuestro entorno, propicia el reconocimiento de tribunales preestablecidos, por consiguiente no de tribunales *ad hoc*, que están prohibidos en nuestra norma fundamental, para el enjuiciamiento y, en su caso, condena de esos delitos, de esa delincuencia. Todo lo demás, señoría, es cuestión de apreciación técnica. Si los jueces de la Audiencia Nacional, que tienen todo mi respeto, no acceden a la misma más que por antigüedad, igual que cualquier otro juez de España, teóricamente no tienen más méritos que cualquier otro juez de España para conocer de los delitos, de la delincuencia financiera, económica o monetaria que se produzcan en España. Presumiblemente están tan capacitados como cualquier otro juez. Por consiguiente, se pueden sustraer, sin dañar a nadie, de la Audiencia Nacional esas competencias y repartirlas en jueces que teóricamente están tan especializados y saben tanto de delincuencia económica, financiera o monetaria como los que acceden a la Audiencia Nacional.

Es un problema el que plantea S. S. de especialización, por el que me han preguntado también otros dignos representantes de los partidos políticos aquí concurrentes. Ciertamente se podrían crear unas jurisdicciones especializadas, pero para eso habría que sustraer estas competencias de la Audiencia Nacional, se repartirían donde correspondiera, por razón del criterio de competencia territorial al que se refiere el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que data de 1882, y estaba resuelto este problema. El Consejo sí que puede crear, como ha creado, juzgados de familia precisamente donde existen separados los órdenes jurisdiccionales civil y penal y ha especializado

jueces en familia, eso sí lo ha hecho, pero para eso primero hay que dejarlos en manos de la justicia, por así decirlo, ordinaria, aunque es tan ordinaria la justicia de la Audiencia Nacional como la de cualesquiera otros juzgados. Sobre esto se puede elucubrar y se pueden hacer proyectos y cursos de especialización, como se han hecho. Tienen SS. SS. el detalle, en la memoria que tuve el honor de presentarles en días pasados, de cuáles son los cursos de materias multidisciplinarias, interdisciplinarias, las que ha hecho el Consejo General del Poder Judicial, materias de contabilidad, cursos con el Tribunal de Cuentas, contabilidad pública, también de contabilidad privada con determinados centros de auditoría. Han hecho esos cursos y los jueces españoles han podido especializarse, pero eso luego no sirve para cubrir una plaza de un juez que tiene acumulado más del 50 por ciento de la delincuencia económica más importante que se comete en territorio nacional.

Esta es mi opinión. Lo he dicho en muchas ocasiones. Lo tengo incluso escrito con puntualizaciones más concretas, pero creo que éste no es el lugar ni el momento oportunos para decir qué preceptos habría que retocar de la Ley Orgánica del Poder Judicial y qué criterios, dentro de las competencias del Consejo, habrían de arbitrarse para que esta especialización se produjera.

En materia de narcotráfico está claro. ¿Por qué tienen que tramitarse en Madrid los delitos de narcotráfico cuando el juez de Cambados —lo he dicho públicamente—, cualquiera de los jueces de Pontevedra, de Vigo,

de La Coruña o de Málaga tienen ocasión de conocer de muchos más delitos de narcotráfico que precisamente los que radican en la sede central, en Madrid? Pienso que esto no es algo simplemente funcional. Si los jueces de Madrid fueran especialistas en narcotráfico, pero no tienen más especialización que la de ejercicio; no tienen ninguna preparación teórica para eso —lo digo con todo respeto— y siendo magníficos jueces en términos generales, con las excepciones que estamos aquí considerando, que son excepciones puntuales, no se refieren a la personalidad de ninguno de ellos, pero no son personas especializadas en el conocimiento de esos delitos. ¿Qué se podría hacer? Muchas cosas se podrían hacer modificando la Ley Orgánica del Poder Judicial, la de Enjuiciamiento Criminal y las facultades también del propio Consejo.

Esta es mi intervención en este punto. Muchas gracias a todos por su atención.

El señor **PRESIDENTE**: No habiendo solicitudes de palabra, sólo resta expresar en nombre de la Comisión al señor Sala, Presidente del Consejo General del Poder Judicial, nuestro agradecimiento por su buena disposición a comparecer ante esta Comisión y su esfuerzo por contestar tan amplia y detalladamente, como la ha hecho, a las cuestiones que se han suscitado por SS. SS.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961